

Respetada
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal de Mayor Cuantía Radicado N° 11001310301020160009700
Demandante:	CARLOS FERNANDO MALDONADO Y OTRO.
Demandados:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.Y OTROS.
Llamados en Garantía:	GLORIA STELLA NAVAS GARCIA Y OTROS.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DICTAMEN PERICIAL POR PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTIA DRA. GLORIA STELLA NAVAS GARCIA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE PRUEBAS DEL 15 DE JUNIO DE 2021

JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.639 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de la llamada en garantía Dra. **GLORIA STELLA NAVAS GARCIA**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con reconocimiento de personería jurídica de auto notificado por estado del 30 de octubre de 2019, a través del presente escrito con el respeto acostumbrado y dentro del término legal me permito presentar **MEMORIAL APORTANDO DICTAMEN PERICIAL POR PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTIA DRA. GLORIA STELLA NAVAS GARCIA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE PRUEBAS DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**

Así las cosas, la prueba pericial de marras es suscrita por parte del Dr. **JAIME JARAMILLO MEJÍA**, médico especialista en Anestesiología y Reanimación, junto con la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 226 del estatuto procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se radica dentro del término otorgado por parte de este despacho en audiencia de decreto de pruebas llevada a cabo el pasado 15 de junio de 2021. Esto, para que se surta el trámite procesal correspondiente y teniendo en cuenta que se realizará la correspondiente sustentación de la pericia allegada el próximo 31 de agosto de 2021 según fijación de fecha por parte de esta célula judicial en dicha vista pública.

Sin otro particular. Cordialmente,



JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO
C.C. 1.016.037.522 de Bogotá
T.P. No. 278.639 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Memorial cumplimiento auto 15 de julio 2021 y allegando dictamen pericial decretado a cargo de CPO S.A.
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00097

Demandantes: Carlos Fernando Maldonado Rodriguez en nombre propio y en representación de su hijo menor Carlos Ernesto Maldonado de La Pava.

Demandados: Salud Total EPS-S S.A y CPO S.A.

NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ mayor de edad, con domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, actuando como apoderada especial de **CPO S.A.**, entidad de derecho privado, con domicilio en Bogotá identificada con Nit. 800.003.765, constituida mediante Escritura Pública No. 548 de la Notaria 20 de Bogotá del 25 de marzo de 1987 encontrándome dentro del término legal me permito:

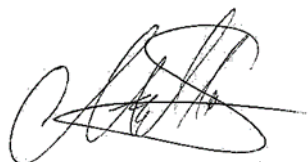
- 1- Dar cumplimiento al auto notificado por estado el 15 de julio 2021 en donde se requirió a CPO a efectos de aportar la historia clínica de la señora Ruth de la Pava Ordoñez.
- 2- Aportar dictamen pericial por parte de CENTRO POLICLINICO DE OLAYA-CPO S.A. en cumplimiento al decreto de pruebas del 15 de junio 2021. La referida prueba pericial está suscrita por el Dr. Polidoro Saavedra Espitia, médico y cirujano, especialista en Anestesiología y Reanimación de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el año 1989, dictamen que se allega junto con los soportes requeridos de conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a efectos de que se tenga en cuenta de conformidad con las pruebas solicitadas y decretadas en favor de CPO S.A. y a efecto de ser practicadas, entre otras, el día 31 de agosto de 2021.

NOTIFICACIONES

CPO S.A. recibirá notificaciones en la carrera 20 No. 23-23 sur en Bogotá, por intermedio de su representante legal o gerente y a través del correo electrónico notificacionesjudicialescpo@cpo.com.co o coorprocesosvnc@hotmail.com

Atentamente,



NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.010.216.541 De Bogotá
T.P. No. 295.040 del C. S de la J.
Apoderada especial CPO S.A.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160009700

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 15 de junio pasado, se corre traslado a las demás partes procesales del dictamen pericial aportado por (i) la demandada Centro Policlínico del Olaya [documento No. 30] y (ii) la llamada en garantía Gloria Stella Navas [documento No. 27], por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Se advierte que lo anterior se remitió con copia a los demás sujetos procesales, por lo que no se subirá al estado electrónico las experticias ni la historia clínica, por contener las mismas datos de carácter privado y sensibles.

Así las cosas, en caso de que lo requiera alguno de los apoderados, podrá descargar los documentos directamente desde el enlace de acceso al expediente digitalizado o solicitarlo a la Secretaría a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-097

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Asunto: Solicitud oficio cancelación embargo (remanentes)

Ref: Petición Suelta (Proceso ejecutivo hipotecario) No.1991 – 1673
De: Caja de Crédito Agrario Industrial Minero
V/s: María Hortencia Acosta Urrego

Actuando como apoderado judicial de la pasiva dentro de la petición suelta de la referencia, manifestarle al señor Juez, que adelante procedimiento del **artículo 597 del C.G.P.**, y mediante providencia de fecha agosto 8 de 2016 su señoría decreto levantar medida cautelar de embargo de la matrícula inmobiliaria No.160-12781 de la oficina de instrumentos públicos de gacheta de la petición suelta citada.

Así mismo, por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá había decretado embargo por remanentes sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No.160-8933**, y comunicado al JUZGADO CIVIL CIRCUITO GACHETA – CUNDINAMARCA. Lo cual se ignoraba por no existir expediente.

Por parte del CIVIL CIRCUITO GACHETA – CUNDINAMARCA mediante providencia 20 de febrero de 2019 cancelo canceló la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria de gacheta **No.160-8933** y, manifestó en este oficio que **“De otra parte, se informa que el embargo sobre el bien continuará vigente en el proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá. (Anexo copia auto).**

El embargo decretado por el Juzgado de gacheta fue cancelado y, quedo anotado el embargo del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá. Como obra en el certificado de tradición que anexo. **(Anexo certificado de tradición).**

Petición.

Como quiera que se adelantara el trámite del artículo 597 del C. G. P, como petición suelta y su señoría decreto la cancelación de la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No.160-12781 y FALTO el embargo por remanentes ante el JUZGADO CIVIL CIRCUITO GACHETA – CUNDINAMARCA.

Muy respetuosamente solicitar a usted se sirva decretar la cancelación del embargo y ordenar oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Gacheta matrícula inmobiliaria **No.160-8933** la cancelación de la medida cautelar, dentro de la misma petición suelta de la referencia.

Del señor Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA
C. C. No. 19417224 de Bogotá
T. P. No. 93176 del C. S | de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
Palacio de justicia oficina 302
Telefax: 8535101

Gachetá, Cundinamarca, 20 de febrero de 2019
Oficio No.- 025

Doctor
JESÚS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador de Instrumentos Públicos
Gachetá, Cundinamarca

Proceso	: EJECUTIVO "TITULO HIPOTECARIO" No.1991-2533
Demandante	: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO I y M.
Demandado	: MARÍA HORTENSIA ACOSTA URREGO

Respetado doctor Silva:

En cumplimiento al auto del primero (I) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del predio rural denominado "**LAS BRISAS**" ubicado en la vereda de Boca de Monte, Municipio de Gachalá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 160-000-8933, y se dio por terminado el proceso.

Dicha medida fue comunicada por medio del oficio No.- 0560 de septiembre 16 de 1991.

De otra parte, se informa que el embargo sobre el bien continuará vigente en el proceso que cursa en el Juzgado II Civil del Circuito de Santafé de Bogotá.

Se libra el presente oficio en la fecha por cuanto el expedido para la época de la terminación del proceso no fue retirado.

Para los fines pertinente, sírvase hacer las correspondientes anotaciones

Con toda atención,


JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ
Secretaria

Ce.Ro.Va.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-8933

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 09:11:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:GACHALA VEREDA:BOCA DE MONTE
FECHA APERTURA: 01-03-1982 RADICACION: 82-0288 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-03-1982
CODIGO CATASTRAL: 18-0112.- COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIAARIA APROXIMADA DE NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (990 MTS2) Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO LOS SIGUIENTES LINDEROS: " POR EL FRENTE EN LONGITUD APROXIMADA DE SESENTA METROS (60 MTS) LIMITA CON LA CARRETERA QUE VA A MEDINA POR UN LADO EL CAMINO QUE VA A SAN PEDRO DE JAGUA EN EXTENSION APROXIMADA DE TREINTA METROS Y POR EL OTRO LADO EN EXTENSION DE TREINTA Y SEIS METROS (36 MTS) LIMITA CON PROPIEDAD DE JOSE BOHORQUEZ FORMANDO UN FIGURA TRIANGULAR".- DENTRO DE ESTE LOTE DE TERRENO SE HALLA EDIFICADA UNA CASA EN CONCRETO Y ETERNIT QUE SE INCLUYE EN ESTE CONTRATO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL LAS BRISAS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-03-1982 Radicacion: 82-0288

Doc: ESCRITURA 080 del: 20-02-1982 NOTARIA de GACHETA

VALOR ACTO: \$ 80,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON DE SANCHEZ MARIA GENOVEVA

41449684

A: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA

20317018

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-11-1990 Radicacion: 1914

Doc: ESCRITURA 793 del: 13-11-1990 NOTARIA de GACHETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA

20317018

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-09-1991 Radicacion: 1.492

Doc: OFICIO 560 del: 16-09-1991 JDO. CIVIL CTO. de GACHETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

A: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-02-2019 Radicacion: 2019-287

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 160-8933

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 09:11:50 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 025 del: 20-02-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GACHETA de GACHETA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

A: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA

20317018 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-02-2019 Radicacion: 2019-287

Doc: OFICIO 025 del: 20-02-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GACHETA de GACHETA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

A: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA

20317018 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:REPARTO4

TURNO: 2019-2744 FECHA: 21-02-2019

El Registrador Seccional

S.E.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 09:48:04 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-287 se calificaron las siguientes matriculas:

8933

Nro Matricula: 8933

CIRCULO DE REGISTRO: 160 GACHETA No. Catastro: 18-0112.-
MUNICIPIO: GACHALA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO RURAL LAS BRISAS.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-02-2019 Radicacion: 2019-287 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 025 del: 20-02-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GACHETA de GACHETA
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION REAL
Se cancela la anotacion No. 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

A: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA 20317018 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-02-2019 Radicacion: 2019-287 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 025 del: 20-02-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GACHETA de GACHETA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

A: ACOSTA URREGO MARIA HORTENCIA 20317018 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año	Firma

ABOGAD10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
Palacio de justicia oficina 302
Telefax: 8535101

Gachetá, Cundinamarca, 20 de febrero de 2019
Oficio No.- 026

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, Cundinamarca

Proceso	: EJECUTIVO "TITULO HIPOTECARIO" No.1991-2533
Demandante	: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO I y M.
Demandado	: MARÍA HORTENSIA ACOSTA URREGO

Respetado doctor:

Con el presente me dirijo a usted, para comunicarle que en el proceso de la referencia, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.- Gachetá, diciembre primero de mil novecientos noventa y cuatro... Por lo dispuesto el Juzgado RESUELVE: 1°...2°.- LEVANTESE el embargo y secuestro realizado sobre el inmueble objeto de dicha medida, bien que continuará embargado y secuestrado por cuenta del Juzgado once Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, en el ejecutivo adelantado por CAJA DE CREDITO AGRARIO, en contra de HÉCTOR HELÍ URREGO y OTROS.- 3°.- Remítase copia de las diligencia realizadas a dicho Juzgado. 4°.-... 5°.-... 6°.-... 7°.-... NOTIFIQUESE, La Juez (fdo) ANGELA VERGARA ROA".-

Se le informa al señor Juez que el predio embargado se denomina "LAS BRISAS", ubicado en la vereda de Boca de Monte, municipio de Gachalá.

Se libra el presente oficio en la fecha por cuanto el expedido para la época de la terminación del proceso no fue retirado.

Para los fines pertinente, sírvase hacer las correspondientes anotaciones

Con toda atención,

JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ
Secretaria



Ce.Ro.Va.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 20

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Libertad y Orden

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá
D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 AGOSTO 2021

INFORME SECRETARIAL

De manera atenta me permito informarle al despacho que luego de realizar la búsqueda del expediente 1991-01673 en las diferentes ubicaciones del despacho así como en peticiones sueltas no se pudo localizar el expediente de la referencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

Asistente Judicial

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301119910167300

Previo a resolver sobre la solicitud de cancelación de las medidas cautelares al interior del presente asunto, se requiere al profesional del derecho para que allegue poder debidamente conferido por los demandados dentro del plenario.

Así mismo se pone en conocimiento el informe secretarial rendido y se requiere a dicho extremo procesal para que informe sobre el trámite del oficio 1226 que fuese elaborado para comunicar el levantamiento de medidas cautelares en el año 2016.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-1991-1673

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 27/07/2021 1:33 PM

OL

Ofelia Avila Lan
cheros <ofeliaa
vila11@hotmail
l.com>

Mar 27/07/2021
12:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



CONTESTACION DEMAN...

305 KB



señor

Juez 11 Cto expediente 2017- 626

cordial Saludo

adjunto contestación Ad excludendum, de conformidad con lo establecido con el decreto 806 se adjunta a la parte demandante ad excludendum Salorin

Ofelia Avila Lancheros

De: Ofelia Avila Lancheros <ofeliaavila11@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 12:22 p. m.

Para: salorin11@gmail.com <salorin11@gmail.com
<abgleocortes@gmail.com>;

ccto11bt@cendoj.ramamjudicial.gov.co

<ccto11bt@cendoj.ramamjudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Ad- excludemum 2017-626

señor

Juez 11 Cto expediente 2017- 626

cordial Saludo

adjunto contestación Ad excludendum, de conformidad con lo establecido con el decreto 806 se adjunta a las partes.

Ofelia Avila Lancheros

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL NO. 2017-00626.

(DEMANDA AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S

DTE: TRITURADOS SACAJU SAS

DDOS: COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA.

OFELIA AVILA LANCHEROS, identificada con cedula de ciudadanía número 28.307.881 de Puente Nacional (Santander) y con Tarjeta profesional número 112.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante **TRITURADOS SACAJU SAS**, con Nit. 900.680.568-2 conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio, representada legalmente por el señor **RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ**, encontrándome dentro del término legal para ello, procedo a contestar la demanda y a proponer las excepciones de mérito en los siguientes términos:

I- A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es un hecho, corresponde a los trámites de la cesión del contrato de concesión del título minero 2073 que hace la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON** a la compañía minera **JM ASOCIADOS LTDA.**

AL SEGUNDO: No me consta, en el contrato de cesión se observa que quien suscribe el contrato de marras es una empresa diferente al cedente, aquí figura la **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL SAS**” y la **AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S**, se observa que no corresponde a la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, está no figura firmado como cedente del contrato de concesión del título minero 20703, tampoco nos consta que esta haya cancelado el valor citado en este hecho.

AL TERCERO: No me consta y es contradictoria a las pretensiones, y nada tiene que ver el contrato de cesión de **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S**” y la **AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S**.

AL CUARTO: Es cierto; teniendo en cuenta lo establecido por el Legislador corresponde a los trámites de dar aviso a Agencia Nacional Minera, previo a allegar el contrato de cesión del contrato de concesión del título minero 20703.

AL QUINTO: Como se observa la representación legal de la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, estaba en cabeza del señor **VALLEJO TUNJO ALEXANDER ANTONIO**, desde el 15 de abril de 2013, acto debidamente inscrito con el número 01723821 del libro Noveno, prolongándose su ejercicio hasta el 11 de julio de 2016, por ende, no hay extralimitación del representante legal.

AL SÈXTO: No me consta.

AL SÈPTIMO: No es un hecho, corresponde al trámite propio para no continuar con la cesión del contrato ante la Agencia Nacional Minera; esto indica que al parecer la empresa SALORIN S.A.S., incumplió con lo pactado en el contrato de marras.

AL OCTAVO: No es cierto que el señor **ALEXANDER VALLEJO TUNJO** haya incumplido la obligación contractual, pues este no lo suscribió y quien incumple es quien suscribe el mismo, señora **ROSA PATRICIA CASTAÑEDA NIETO**, en calidad de gerente suplente de la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, quien firma contrato de cesión de derechos del título minero objeto de litis.

AL NOVENO: No me consta.

AL DECIMO: Es cierto, se observa que es de interés por parte de ambos representantes legales, continuar con la cesión de los derechos del **TITULO MINERO 20703**, a nombre de **TRITURADOS SACAJU S.A.S**

AL ONCE: No es un hecho, son trámites propios ante la Agencia Nacional Minera, quien emite las respectivas resoluciones para dar viabilidad a las solicitudes.

AL DOCE: Es cierto; una vez la Agencia Nacional Minera, emita concepto favorable del aviso de cesión, se radica el contrato de cesión del título Minero.

AL TRECE: Son funciones propias del representante Legal, señor **VALLEJO TUNJO ALEXANDER ANTONIO**.

AL CATORCE: No es cierto, teniendo en cuenta que el representante legal señor **VALLEJO TUNJO ALEXANDER ANTONIO**, no estaba impedido y mucho menos desacatar la resolución Judicial y nada tiene que ver mi representado con lo que se discute en el Juzgado Quinto de Familia, teniendo en cuenta que este no imputa cargos, ahora téngase en cuenta, que el contrato fue suscrito antes de dicho auto a que hace referencia el togado, tanto así que está vigente y del cual se busca el cumplimiento, obrantes a folio (28 a 32) del cuaderno principal, suscrito entre mi poderdante **TRITURADOS SACAJU SAS** y la compañía minera **JM ASOCIADOS LTDA.**, del día 29 de mayo de 2014, debidamente firmado por quienes precisamente para la fecha de su suscripción tenían plena facultad para ello, el gerente de la compañía minera **JM ASOCIADOS LTDA**, y el señor **RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA** por **TRITURADOS SACAJU SAS**.

AL QUINCE: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas pues a la fecha no existe proceso de la nulidad o sentencia judicial, que indique al respecto del contrato entre **TRITURADOS SACAJU SAS** y la compañía minera **JM ASOCIADOS LTDA**, como tampoco es cierto que el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**, haya ordenado o dispuesto la prohibición expresa de enajenación del título minero y especialmente hacia nuestro mandante **TRITURADOS SACAJU SAS**, respecto de la cesión del título minero, según la documental aportada, adjuntan las mismas pruebas allegadas por la demandada **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, y la otra demandante ad-excludendum señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON**.

AL DIECISEIS: No es cierto, reitero que la representación legal de la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, estaba en cabeza del señor **VALLEJO TUNJO ALEXANDER ANTONIO**, desde el 15 de abril de 2013, acto debidamente inscrito con el número 01723821 del libro Noveno, prolongándose su ejercicio hasta el 11 de julio de 2016, por ende, no hay extralimitación del representante legal.

AL DIECISIETE: No es un hecho,

I I- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones incoadas, sea lo primero advertir que me opongo a todas y cada una de las súplicas reclamadas por la demandante **AD-EXCLUDENDUM SALORIN S.A.S** contra **TRITURADOS SACAJU S.A.S.**, donde se solicita que “decrete el mejor derecho en favor de la empresa **SALORIN S.A.S.** como dueña del título minero 20703”.

Para el caso que nos ocupa está no es la senda jurídica para reclamar un mejor derecho, porque no existe vínculo contractual entre mi poderdante y la demandante **AD EXCLUDEMDUM SALORIN S.A.S**, la demandante **AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S**, pretende llegar al presente proceso o litigio por vía equivocada, por cuanto lo que le corresponde, es otra contienda con la sociedad que figura en el contrato de cesión **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S** y la **AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S**, ahora bien, se presenta para año 2021 dejando transcurrir más de siete años, encontrándose inmersa en fenómeno de la prescripción y caducidad de la acción.

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, porque no existe vínculo contractual entre mi poderdante y la demandante **ad excludemdm SALORIN S.A.S**. la sociedad que figura en el contrato de cesión es la **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S**. y la **AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S**, toda vez que está no es la senda jurídica para reclamar la validez y vigencia del negocio jurídico entre la demandante **ad excludemdm SALORIN S.A.S**. y la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, Esta pretensión al igual que la anterior, no está llamada a prosperar, son excluyentes, con relación a esta, dado que la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON**, como persona natural y a su vez como representante legal de la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LIMITADA**, para el año 2.010, cedió el 100% del título minero aquí reclamado, circunstancia que a pesar de ser extraña, si se tiene en cuenta que se cede para sí, el mentado título, eso implicó que la titularidad pasara en su 100% a la compañía **JM ASOCIADOS LTDA**, sociedad que finalmente fue la que transfirió dicha titularidad a mi representado.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo, teniendo en cuenta que la demandante **ad excludemdm** sociedad **SALORIN S.A.S**, no son litisconsortes necesarios y mucho menos facultativos, con la compañía **TRITURADOS SACAJU SAS**, por ende, está no es la vía jurídica.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: me opongo

III - EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FRAUDE PROCESAL

La presente excepción se formula por cuanto la demanda presentada se funda en hechos alejados a la realidad, teniendo en cuenta que la demandante **ad excludendum**

sociedad SALORIN S.A.S, de acuerdo a los hechos narrados en el libelo y los documentos allegados como prueba, pretenden el reconocimiento de un mejor derecho del tan citado título minero en el presente juicio, pero la que figura en el contrato de cesión es la **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S.**, se observa en la documental aportada que en la firma, no lo suscribe la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA** en calidad de cedente del contrato de concesión del título minero 20703, dicho proceder es sospechoso, pues la representante Legal de la accionante ad **excludem dum SOCIEDAD SALORIN S.A.S.**, es la señora **ÁNGELA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** que actúa desde el año 2013, también actúo como gerente de la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, así obra a folio trescientos sesenta y seis (366) del cuaderno principal, queda plenamente demostrado que simultáneamente es gerente y representante legal de la demandante ad **excludem dum SOCIEDAD SALORIN S.A.S.** como gerente de **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**.

El extremo demandante no se aterriza con la realidad procesal, por el contrario, lejos de su deber legal, la parte actora ad **excludem dum sociedad SALORIN S.A.S**, “disfraza” a su acomodo todos y cada uno de los hechos y pretensiones, pues carece de sustento legal para iniciar la presente acción incurriendo en fraude procesal, pretendiendo hacer ver al despacho una realidad no existente y que se puede detallar acuerdo a la documental aportada, adjuntada estas mismas pruebas allegadas por la demandada **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, y la otra demandante ad-excludem dum señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON**.

Disfrazar estas circunstancias, disimulan la realidad de un contrato valido y que está vigente y del cual se busca el cumplimiento, es el obrante a folio 28 a 32 del paginario, suscrito entre mi poderdante **TRITURADOS SACAJU SAS** y la compañía minera **JM ASOCIADOS LTDA.**, el día 29 de mayo de 2.014, debidamente firmado por quienes precisamente para la fecha de su suscripción tenían plena facultad para ello, como es, el señor **VALLEJO TUNJO ALEXANDER ANTONIO**, por compañía minera **JM ASOCIADOS LTDA**, y el señor **RAMIRO ANTONIO GURIERREZ MORA** por **TRITURADOS SACAJU SAS**, para esta fecha figura en la Cámara de Comercio, donde con claridad y sin asomo de duda se establece que la representación legal de la empresa estaba para la fecha de suscripción de contrato de cesión en el señor **VALLEJO TUNJO ALEXANDER ANTONIO**, desde el 15 de abril de 2.013, acto debidamente inscrito con el número 01723821 del libro Noveno, prolongándose su ejercicio hasta el 11 de julio de 2016.

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE
AD-EXCLUDENDUM

La legitimación en la causa por activa o por pasiva, es un requisito necesario e imprescindible para que el Juzgador profiera sentencia, toda vez que está supeditada a la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho y por ende constituye uno de los presupuestos requeridos, en el caso que nos ocupa como se observa en la parte final del contrato de marras allegado por el **demandante ad-excludendum**, sociedad **SALORIN S.A.S**, la que figura suscribiendo el contrato de cesión es la **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S**.

No existe a las luces del derecho, el acto jurídico de cesión como tal, porque la **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S**, no figura firmado el citado contrato de cesión, la firma se realizó con una sociedad diferente de la cual ahora se reclama, por ende, es INEXISTENTE el documento, que es objeto de petitum.

FALTA DE CAUSA PETENDI

En el caso que nos ocupa, la interviniente ad excludendum no acredita la prueba necesaria e incontrovertible de la existencia del contrato de marras, esto es, el celebrado entre la **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS SAS** y la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCON**, lo cual nos lleva a determinar que, bajo ningún argumento, puede existir vínculo contractual entre el demandante y la **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.AS**, por lo tanto, esta pretensión carece de fundamento alguno.

Además del cumplimiento de los requisitos formales, la sociedad que se presenta como tercero, no acredita prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, la tercera **demandante ad-excludendum** es la que figura en el contrato de cesión es la **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S**.

AUSENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL- INEXISTENCIA DE LA FIGURA
PROCESAL

Se observa que no existe relación contractual y mucho menos la existencia de la figura para reclamar la intervención ad excludendum, trata **SALORIN SAS** de vincularse al

presente proceso, como parte del mismo y realmente en este caso, no corresponde a la figura que se pretende a través de esta vía, en el caso que no ocupa, quien dice ser tercero carece o no tendría esta calidad, porque no existe nexo causal o relación sustancial entre el demandante y el demandado, nótese que **NO** se perfecciono el contrato que ate a estas.

PRESCRIPCIÓN PARA EJERCER EL DERECHO

La figura de la prescripción extintiva de derechos o acciones, se encuentra descrita de manera general en los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, que señala que en virtud de este fenómeno se extinguen las acciones y derechos.

En el caso que nos ocupa, la fecha de la presentación de la demanda ad. Excludendum **sociedad SALORIN S.A.S**, data del 30 de noviembre 2020, el termino se encontraba prescrito y los derechos para iniciar la acción había caducado, para tal efecto señor Juez se debe aplicar el principio de “**LEGALIDAD**” para tener en cuenta este fenómeno, toda vez que el contrato de marras data de noviembre del año 2013, y pretenden como tercero en este escenario hacer valer un contrato cuyo tiempo está fenecido por el transcurso del tiempo, pues han transcurrido más de siete años, por ende la parte actora ad. Excludendum dejó extinguir el derecho para ejercer la acción a través del presente proceso, lo que generaba o imposibilitaba desde su inicio de admitir la demanda.

La prescripción es un fenómeno jurídico que tiene como finalidad adquirir derechos o extinguir las acciones; por lo tanto y de conformidad con el artículo 2535 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones, solamente exige cierto lapso durante el cual no se haya ejercido el derecho, cuyo término se encuentra inmerso en el fenómeno de la prescripción y para acudir a reclamar el mejor derecho del contrato cesión del contrato de concesión del título minero 20703, que corresponde a quien interesa, se produce por la inactividad de un derecho que feneció dentro del término que la ley le otorga para tal, que trayendo, la consecuencia jurídica este fenómeno de la prescripción par ejerce el derecho.

EXCEPCIÓN DE FONDO SUBSIDIARIA GENERICA – INNOMINADA.

Rogamos al Señor Juez, declarar probadas cualquier otra excepción de mérito cuyos hechos sustenta torios aparezcan probados en el curso del proceso, en contra de la demandante **AD-EXCLUDENDUM DE SALORIN S.A.S**, por otra parte, se condene en costas a la demandante en favor del demandado por los daños y perjuicios que se

llegaren a causar en el presente proceso a mi representado, **TRITURADOS SACAJU SAS**, representada legalmente por el señor **RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ**.

PETICION ESPECIAL

En el evento de obtener sentencia favorable Solicito a la señora Juez, de ser procedente ordenar la inscripción de la **CESION CONTRATO DEL TITULO MINERO No, 20703** a la Agencia Nacional Minera, en favor de **TRIUURADOS SACAJU S.A.S**, suscrito el 29 de mayo de 2.014 con **LA COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**.

Ordenar la entrega real y material del área correspondiente al título minero 20703, comisionando al Juez Civil Municipal de Cáqueza Cundinamarca, toda vez que el área se encuentra en poder de la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON**-

IV- PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como tales las que obran pedidas y allegadas en la demanda principal, así como las siguientes:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas al expediente principal como las aportadas en contestación de la demanda ad-excludem dum

Declaración de parte:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA**, señor **ALEXANDER ANTONIO VALLEJO TUNJO**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, citar a la señora **ANGELA RODRIGUEZ FERNANDEZ**, señalando para ello fecha y hora, ella es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, a efecto interrogarla. email. salorin1@hotmail.com

V- ANEXOS

Téngase en cuenta el poder que obra en el expediente demanda principal y demás obrantes en la ad. Excludem dum.

VI - NOTIFICACIONES.

Las partes las recibirán en las direcciones que reposan en el expediente.

Compañía Minera JM Asociados sandrapatricilopezrincon@hotmail.com.

salorin1@hotmail.com

Los suscritos apoderados recibirán notificaciones en la secretaria de su Despacho o en nuestra oficina de abogados calle 12B. 6-21 oficina 804de la Ciudad de Bogotá, correos electrónicos ofeliaavila11@hotmail.com. reinelrojasbe@hotmail.com

Del señor Juez, sírvase darle trámite que corresponde.



OFELIA AVILA LANCHEROS.

C. C. 28.307.881 de Puente Nacional (Santander)

T. P. 112.542 del C. J D la J.

ofeliaavila11@hotmail.com

teléfono 312.3950217

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF. Expediente 11001310301120170062600 de **TRITURADOS SACAJU SAS** en contra de la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA.**, y primera excluyente la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN** y segunda excluyente **SALORIN S.A.S.** CONTESTACION A LA DEMANDA.

GIOVANNI RUIZ GARZÓN, Identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, estando en tiempo procesal y actuando como abogado de la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN**., por intermedio del presente memorial contesto así:

Con respecto a todos los hechos de la demanda de **SALORIN S.A.S** contestamos que son ciertos.

Y con respecto a las pretensiones nos oponemos a cada una de ellas ya que como hemos demandado el **TITULO MINERO 20703** pertenece única y exclusivamente a la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN**, titulo que fuera cedido en simulación a la **COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS S.A.S** que se conoce el día de hoy como **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S.**

De otra parte, al leer la contestación de **TRITURADOS SACAJU S.A.S** vemos como es una contestación llena de contradicciones tales como la descrita en el hecho **OCTAVO** de su contestación, en la cual dice que quien suscribió es quien incumple y que quien suscribió este contrato fue la señora **ROSA PATRICIA CASTAÑEDA NIETO**., y como se puede observar en el contrato **ROSA PATRICIA CASTAÑEDA NIETO** firma en nombre de la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA** y no como persona natural. "con esta contestación están afirmando que la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOSM LTDA.**, incumplió frente a la empresa **SALORIN S.A.S.**

Con respecto a las excepciones de merito solicito se verifique las mentiras a qui descritas por la profesional del derecho **OFELIA AVILA LANCHEROS** ya que para el año 2013 como ella misma lo ha descrito el representante Legal de la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA.**, era el señor **ALEXANDER ANTONIO VALLEJO TUNJO** quien fue retirado en el año 2016 por orden del **FISCAL 59 SECCIONAL DE BOGOTÁ** y no la señora **ANGELA RODRIGUEZ FERNÁNDEZ**. Para el año 2013.

De igual manera habla de la **PRESCRIPCION** y se sustenta en los art. 2512 y 2535 del Código Civil., estos son artículos genéricos, pero en donde se sustenta para afirmar que la demanda excluyente esta prescrita no encontró el articulo o quiere utilizar el código a su acomodo.

En cuanto a la petición especial que realiza a su despacho es improcedente y ya se ventilo incluso con recurso ante el **TRIBUNAL** y ha sido negado motivo por el cual solicito compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura por el desleal proceder de la Abogada **OFELIA AVILA LANCHEROS**.

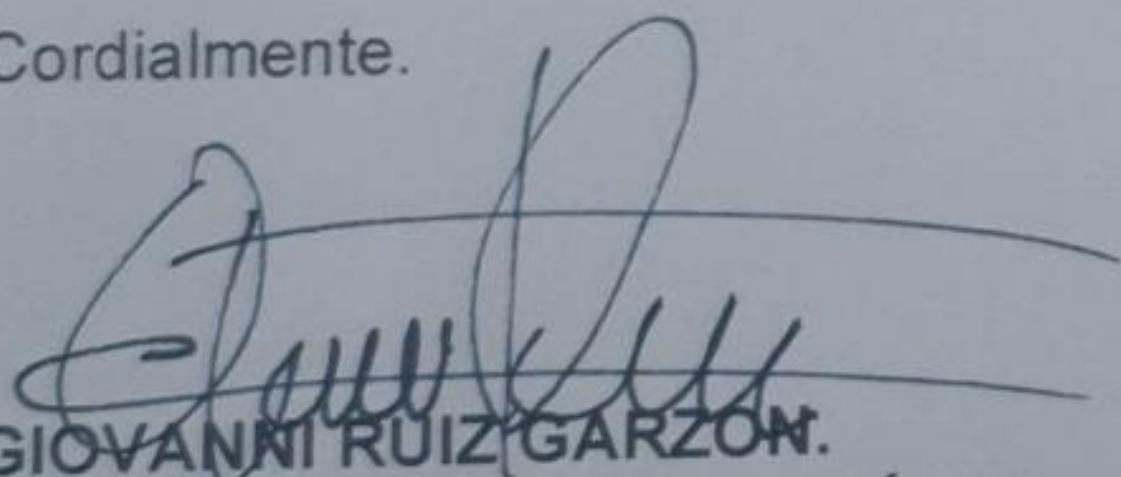
De igual manera es una solicitud improcedente por que el **TITULO MINERO 20703** está en disputa por varias partes intervinientes en el proceso y como lo hemos mencionado la cesión del título minero 20703 de la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS S.A.S.** a triturados **SACAJU SAS** fue ilegal y fue objeto de restablecimiento por parte de la **FISCALIA 59 SECCIONAL** como es de su conocimiento señor Juez por los documentos aportados a su despacho dentro del referido proceso.

Solicito examinar conforme a las pruebas obrantes dentro del referido expediente que el **TITULO MINERO 20703** se encuentra en cabeza de la **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS SAS** y no en la señora **SANDRA LÓPEZ** todas estas imprecisiones se hacen con el fin de llevarlo a cometer un error señor Juez solicito se examine muy bien la conducta de esta abogada y de considerarlo necesario notificar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En el acápite de la pruebas solicita que el señor **JUEZ** decrete un imposible ya que solicita decretar y practicar las siguientes declaraciones "solicitando la declaración del señor **ALEXANDER ANTONIO VALLEJO TUNJO** como representante de la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA.**, para lo cual se debe observar lógicamente lo siguiente: la **COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA** no se llama así su nombre comercial como es de conocimiento de todas las partes es **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.AS** y esta representada legalmente por el señor **JHON BAIRON ROA LÓPEZ**, tal como consta en la **CAMARA DE COMERCIO** que reposa en su despacho pero para evitar errores anexamos a este escrito copia reciente.

Y por último esta contestación realizada por la empresa **TRITURADOS SACAJU S.A.S** no cumple con lo dispuesto con las notificaciones electrónicas ya que no fue envía copia a los correos de todas las partes trabadas en litis en este proceso.

Cordialmente.



GIOVANNI RUIZ GARZON.
C.C. 79.139.615 DE BOGOTÁ D.C.
T.P258392 DEL C.S DE LA JUDICATURA.
EMAIL. Investiga.criminal2012@gmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2111857416997

22 DE JULIO DE 2021 HORA 10:16:26

AB21118574

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S

N.I.T. : 900.094.446-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01614582 DEL 11 DE JULIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR. 68 B 23B -50 IN 1 802

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SANDRAPATRICIALOPEZRINCON@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 68B N° 23B-50 INT 1 APTO 802

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SANDRAPATRICIALOPEZRINCON@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002718 DE NOTARIA 24 DE
BOGOTA D.C. DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2006
BAJO EL NUMERO 01065882 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑÍA MINERA J M ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2401 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 23

DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02370535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA MINERA J M ASOCIADOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA MINERA ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 078 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 04285027 DEL LIBRO XV, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO.11001600050201404688 ORDENA LA SUSPENSION DEL CORREO, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DE NOTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES DATOS: DIRECCION DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 11A N° 79A-28 TORRE 11 APTO 202 PARQUE DE CASTILLA, TELEFONO DE NOTIFICACION JUDICIAL : 4125339, 3203068930 CORREO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: ALEX3.7.0@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2401 DE LA NOTARÍA 64 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02370535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA MINERA ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------------|------------|-----------|
| 0008110 | 2007/11/30 | NOTARIA 76 | 2007/12/10 | 01176148 |
| 0008110 | 2007/11/30 | NOTARIA 76 | 2007/12/10 | 01176149 |
| 0003249 | 2008/12/05 | NOTARIA 49 | 2008/12/16 | 01262566 |
| 0003249 | 2008/12/05 | NOTARIA 49 | 2008/12/16 | 01262568 |
| 3882 | 2010/12/10 | NOTARIA 64 | 2011/01/24 | 01447162 |
| 403 | 2011/02/14 | NOTARIA 64 | 2011/03/08 | 01458784 |
| 2401 | 2018/07/23 | NOTARIA 64 | 2018/08/28 | 02370535 |
| 001 | 2018/09/03 | ACCIONISTA UNICO | 2018/09/04 | 02372845 |

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLORACIÓN, LA EXPLOTACIÓN, TRITURACIÓN CLASIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y. PRIVADAS O CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN RELACIÓN CON OBRAS DE INGENIERÍA EN LOS DIFERENTES RAMOS Y ASPECTOS DE ESTA TALES COMO LA DE OBRAS DE CONSTRUCCIONES; OBRAS CIVILES, OBRAS ELÉCTRICAS, OBRAS- AMBIENTALES, OBRAS HIDRÁULICAS, PROYECTOS Y ASESORÍAS AFINES A DICHA ACTIVIDAD Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MISMA. ASÍ MISMO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL PODRÁ CONTRATAR, SUBCONTRATAR Y REALIZAR TODO TIPO DE NEGOCIO EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD, LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0811 (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

| | |
|-----------------|-------------------|
| VALOR | : \$20,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 20.00 |
| VALOR NOMINAL | : \$1,000,000.00 |

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1480 DEL 20 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 01846649 DEL LIBRO IX EL JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO PRIVACION DE PATRIA POTESTAD NO. 2012-00656-01 DE SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON CONTRA ALEXANDER ANTONIO VALLEJO TUNJO SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL LA PATRIA POTESTAD QUE OSTENTA EL SEÑOR ALEXANDER ANTONIO VALLEJO TUNJO SOBRE SU MENOR HIJO JUAN JOSE VALLEJO LOPEZ Y POR ENDE LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2135 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2015, BAJO LOS NUMEROS 01927426 Y 01935469 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO EL USUFRUCTO SOBRE 3 CUOTAS EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR 6 MESES, PERTENECIENTE A JUAN JOSE LOPEZ VALLEJO A FAVOR DE: NELSON ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2151 DEL 29 DE JUNIO DE 2018 INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 02355702 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. COMUNICÓ QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2018, CORREGIDA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 27 DE ABRIL DE 2018: SE DECLARO SIMULADA LA VENTA DE CUOTAS DE INTERES REALIZADA MEDIANTE ESCRITURAS PUBLICAS: NO. 403 DEL 14 DE FEBRERO DE 2011 INSCRITA CON REGISTRO 01458784 DEL LIBRO IX, NO. 3249 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01262566 DEL LIBRO IX Y NO. 3882 DEL 24 DE ENERO DE 2011 BAJO EL REGISTRO NO. 01447162 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02432696 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
ROA LOPEZ JOHN BAIRON

IDENTIFICACION
C.C. 000001010115670

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO SIN NUM DEL 11 DE JULIO DE 2016 INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2016 BAJO EL 02125749 DEL LIBRO IX, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION ORDENO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA REPRESENTACION LEGAL EJERCIDA POR ALEXANDER ANTONIO VALLEJO TUNJO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIA NO. 2018-01-099002 DEL 21 DE MARZO DE 2018 INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 02335502 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA LA INEXISTENCIA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL ACTA NO. 012 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 04 DE AGOSTO DE 2017 BAJO LOS REGISTROS NO. 02248632 Y 02248633 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESIDIR SUS SESIONES. B) CREAR LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE ESTEN BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. F) ELABORAR EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPAÑIA. H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, COFUNDAR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ESTA PROMUEVA, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS Y, EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. EL MONTO MAXIMO AUTORIZADO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES ANTES MENCIONADAS SERA DE UN MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 S.M.L.M.V.).

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 078 DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 04285027 DEL LIBRO XV, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO.11001600050201404688 ORDENA LA SUSPENSION DEL CORREO, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DE NOTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES DATOS: DIRECCION DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 11A N° 79A-28 TORRE 11 APTO 202 PARQUE DE CASTILLA, TELEFONO DE NOTIFICACION JUDICIAL : 4125339, 3203068930 CORREO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: ALEX3.7.0@HOTMAIL.COM.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 0811

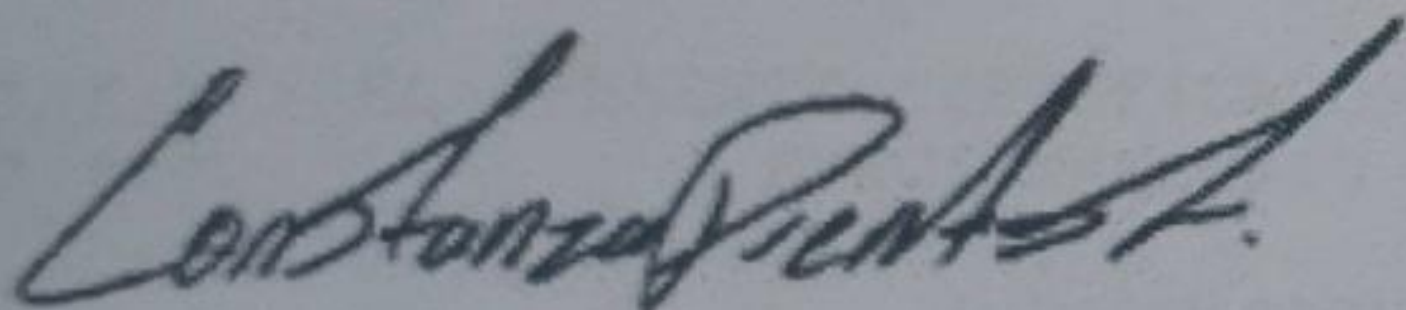
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mar 27/07/2021 4:02 PM

☐ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de investiga.criminal2012@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

☐ Marca para seguimiento.

GG

GIOVANNI RUI
Z GARZON <investiga.criminal2012@gmail.com>
>

Mar 27/07/2021

3:54 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

Contestación DEMANDA ...
2 MB



----- Forwarded message -----

De: **Sandra Patricia Lopez Rincon** <salorin11@gmail.com>

Date: mar, 27 jul 2021 a las 15:52

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA EXCLUYENTE SALORIN SAS

To: <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <triturdossacaju888@gmail.com>, <investiga.criminal2012@gmail.com>, salorin1 <salorin1@hotmail.com>, <abgleocortes@gmail.com>, nelopezh <nelopezh@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

REF. EXPEDIENTE 2017-626 DE TRITURADOS SACAJU SAS EN CONTRA DE COMPAÑÍA MINERA JM ASOCIADOS LTDA. PRIMERA EXCLUYENTE. SANDRA LOPEZ. SEGUNDA EXCLUYENTE SALORIN SAS.

GIOVANNI RUIZ GARZON identificado con C.C. # 79.139.615 de Bogota D.C. y T.P. 258.392 Del C.S. DE LA JUDICATURA por intermedio del presente correo electrónico CONTESTO la demanda excluyente interpuesta por SALORIN SAS y otras observaciones en memorial adjunto a este correo.

Scanned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN>

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 27/07/2021 4:12 PM

N

Nelson Enrique
Lopez Hernand
ez <nelopezh@
hotmail.com>

Mar 27/07/2021

3:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



TapScanner 27-07-2021-...

324 KB



Señores

Juzgado 11 civil del circuito

Ref. Solicitud dentro del exp 2017-626 de Triturados Sacaju S.A.S en contra de la Compañia Minera J.M Asociados Ltda y primera excluyente Sandra López y segunda excluyente Salorin S.A.S.

Nelson Enrique Lopez Hernández, IDentificado con C.C 79.645.919 y T.P 206206 del C.S de la Judicatura por intermedio del presente correo electronico y como adjunto solicito a su despacho no tener como contestada la demanda de Salorin SAS por parte de Triturados Sacaju S.A.S motivos que se encuentran en el memorial adjunto.

Cordialmente.

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ.
C.C 79.645.919 DE BOGOTÁ D.C
T.P 20620Y DEL C.S DE LA JUDICATURA
CEL. 3013414857

Señores

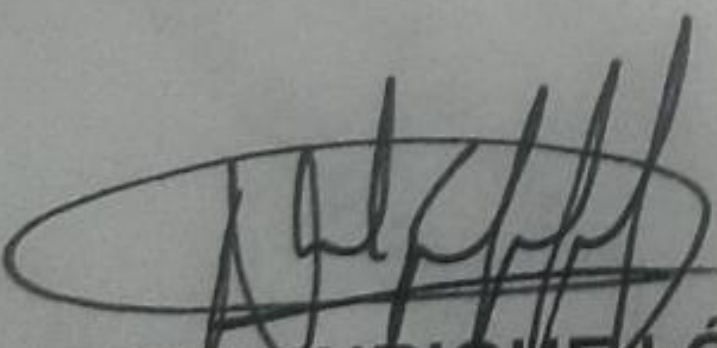
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF. EXPEDIENTE 11001310301120170062600 DE TRITURADOS SACAJU SAS EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA MINERA J.M ASOCIADOS LTDA., Y PRIMERA EXCLUYENTE SANDRA LÓPEZ Y SEGUNDA EXCLUYENTE SALORIN S.AS. SOLICITUD DE NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR SALORIN SAS POR PARTE DE LA EMPRESA TRITURADOS SACAJU SAS.

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, Identificado como aparece al pie de mi respectiva firma abogado de la empresa **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S.** Identificada con NIT. 900.094.446-9 reconocido dentro del referido expediente por intermedio del presente memorial solicito comedidamente a su despacho tener por no contestada la demanda interpuesta por SALORIN S.A. por parte de la empresa TRITURADOS SACAJU SAS por violación al debido proceso en relación con las notificaciones electrónicas ya que como es de conocimiento de TRITURADOS SACAJU S.A.S. el correo de notificación de la **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS SA.S** es sandrapatricia_lopezrincon@hotmail.com y es de este servidor es nelopezh@hotmail.com y al no notificarnos de su contestación nos están vulnerando los derechos establecidos, motivo por el cual solicito no tener en cuenta esta contestación.

Solicito verificar el correo enviado por TRITURADOS SACAJU SAS en donde podrán corroborar lo aquí expresado.

Cordialmente.



NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ
C.C. 79.645.919 DE BOGOTÁ D.C.
T.P 206206 DEL C.S DE LA JUDICATURA.
CEL. 3013414857
EMAIL nelopezh@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170062600 [Cuaderno Cinco]

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Triturados Sacaju S.A.S., y Sandra Patricia López Rincón una vez notificadas del auto que admitió la demanda excluyente presentada por Salorin S.A.S., durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el líbelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito. Por su parte, la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., guardó silencio.

Así las cosas, en virtud de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por Secretaría córrase el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial¹.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 119 hoy 17 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-626

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mar 4/05/2021 1:57 PM

RB

ROBINSON BAY

ONA <robinso

nbayonat@hot

mail.com>

Mar 4/05/2021

12:11 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



EXCUSA EXPOGANADOS SAS...

230 KB

Muy buena tarde,

Adjunto encontrará excusa por la No asistencia el día de ayer a la audiencia reprogramada por su despacho. y Solicitud de continuar el trámite que legalmente corresponde.

Por favor acusar recibido.

Agradezco sua tenciaón.

ROBINSON BAYONA TARAZONA

Abogado Especialista en Derecho Procesal.

Calle 19 No. 5-51 oficina 1001 Edificio Valdés

3123234242 -8052397

Bogotá - Colombia

ROBINSON BAYONA TARAZONA

Abogado Especialista en Derecho Procesal

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

E.S.D.

RAD: 2018-0109

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de EXPOGANADOS INTERNACIONAL SAS contra JACME SAS Y OTROS.

ASUNTO: Excusa por no asistencia audiencia y solicitud continuar trámite.

ROBINSON BAYONA TARAZONA mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, obrando para este acto como apoderado en sustitución que me hiciera el Abogado Jaime Elías Quintero Uribe, y reasumiendo como apoderado principal, con facultad expresa de reasumir, dentro del presente asunto, respetuosamente le manifiesto y solicito:

Me permito presentar excusa por la no asistencia el día de ayer a la audiencia que su despacho había programado, toda vez que, me encontraba fuera de Bogotá, y no contaba con señal de internet para la conexión oportuna, y por temas de orden público no me fue posible llegar hasta un sitio donde me pudiera conectar a la red.

Además, le manifiesto al despacho que los demandados no han realizado abonos a la obligación, y el tema de otorgar más plazos en el asunto ya no es motivante para el representante legal de la demandante.

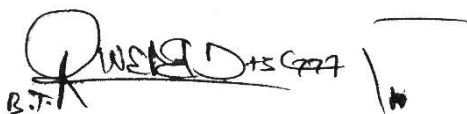
Por otro lado, verifique en el proceso virtual compartido a mi correo personal por su despacho, que también el colega de la parte demandada Francisco Nicolás Camacho Hernández tuvo inconvenientes con la conexión y no fue posible su asistencia. **Por todo lo anterior, solicito continuar con la etapa siguiente del proceso**

Por lo anterior, **le solicito respetuosamente declarar fracasada desde ya la conciliación entre las partes y continuar el trámite que legalmente corresponde dentro del presente asunto.**

Agradezco su valiosa atención al respecto.

Del señor Juez,

Atentamente,

Handwritten signature of Robinson Bayona Tarazona, with the initials 'B.B.' visible at the bottom left of the signature.

ROBINSON BAYONA TARAZONA

C.C. No. 80.771.350 de Bogotá

T.P. No. 183.638 del C.S. de la J.

Seguimiento

Mensajes (2) Detalles de la reunión









Adjunto pantallazo de mi estancia en la sala de espera.

Cordial Saludo,

Debe dar click donde dice "Unirse a la reunión", posteriormente estará en una sala de espera para admitir su ingreso.

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Reunión de Microsoft Teams

Únete desde tu equipo o aplicación móvil
Haz clic aquí para unirse a la reunión

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Reenviar

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Respetados Señores,

Estoy en la sala a la espera de ingresar a la audiencia y no he recibido autorización.
Agradezco se me informe cómo proceder.

Cordial Saludo,

Debe dar click donde dice "Unirse a la reunión", posteriormente estará en una sala de espera para admitir su ingreso.

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

← RESPUESTA ACTA AUDIENCIA - PROCESO 2018-0109

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 7/05/2021 2:41 PM

Para: Francisco Nicolas Camacho Hernandez <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

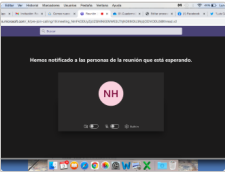
...

Responder | Reenviar

Francisco Nicolas Camacho Hernandez <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Vie 7/05/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



JUZGADO 11 CIVIL RESPUESTA...
68 KB

2 SEGUNDA CONSTANCIA Re...
112 KB

ACUSE RECIBO RE_AUDIENCI...
243 KB

PRIMERA CONSTANCIA Re_ A...
99 KB

 5 archivos adjuntos (788 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**Demanda Ejecutiva
2018-0109**

FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.156 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 161.120 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado sustituto de la parte demandante, frente al auto emitido por su señoría me permito manifestar, con el acostumbrado respeto y aprecio por la Señora Juez lo siguiente:

1. Tanto mi poderdante como yo, nos conectamos al link ofrecido por el juzgado el día 3 de mayo desde 10 minutos antes de la hora indicada, es decir a las 8:50 AM. pero aparecíamos en Sala dispuesta por el sistema Teams, pendientes de que nos dejaran ingresar a la audiencia.
2. Pasados 45 minutos enviamos un correo al juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dejando la primera constancia y continuamos esperando.
3. Pasada 1 hora y cuarenta minutos esperando, enviamos una segunda constancia al juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjuntando la captura de nuestra pantalla, en la que se mostraba que seguíamos a la espera en sala.
4. Del juzgado nos respondieron acusando recibo de nuestra constancia a la 1:10 PM, razón por la cual entendimos que se había presentado un problema de índole técnico y por ello no se había podido iniciar la audiencia.
5. Con sorpresa nos encontramos con el auto emitido por el juzgado, en el que se indica que no asistimos a la diligencia programada.
6. En virtud de lo anterior, solicitamos se ajuste lo indicado en la respectiva acta, en referencia con nuestra inasistencia, y se programe nueva fecha para llevarla a cabo, sin ninguna clase de consecuencias adversas para esta parte, por no haber existido ni inasistencia ni falta de diligencia de nuestra parte para atender al llamado de la Señora Juez a asistir a su despacho judicial de manera virtual.

ANEXOS

1. Captura pantalla del estado en que nos mantuvimos durante DOS horas esperando a ingresar a la sala de audiencias virtuales.
3. Primer correo de constancia enviado al juzgado.
4. Segundo correo de constancia enviado al juzgado.
5. Correo de respuesta del juzgado acusando recibo.

Del señor Juez, atentamente,

NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ
C.C. 80.237.156 de Bogotá
T.P. 161.120 de C.S.J.

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **Demanda Ejecutiva**

No. Radicado: **2018-0109**

FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.156 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 161.120 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado sustituto de la parte demandante, frente al auto emitido por su señoría me permito manifestar, con el acostumbrado respeto y aprecio por la Señora Juez lo siguiente:

1. Tanto mi poderdante como yo, nos conectamos al link ofrecido por el juzgado el día 3 de mayo desde 10 minutos antes de la hora indicada, es decir a las 8:50 AM. pero aparecíamos en Sala dispuesta por el sistema Teams, pendientes de que nos dejaran ingresar a la audiencia.
2. Pasados 45 minutos enviamos un correo al juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dejando la primera constancia y continuamos esperando.
3. Pasada 1 hora y cuarenta minutos esperando, enviamos una segunda constancia al juzgado (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjuntando la captura de nuestra pantalla, en la que se mostraba que seguíamos a la espera en sala.
4. Del juzgado nos respondieron acusando recibo de nuestra constancia a la 1:10 PM, razón por la cual entendimos que se había presentado un problema de índole técnico y por ello no se había podido iniciar la audiencia.
5. Con sorpresa nos encontramos con el auto emitido por el juzgado, en el que se indica que no asistimos a la diligencia programada.
6. En virtud de lo anterior, solicitamos se ajuste lo indicado en la respectiva acta, en referencia con nuestra inasistencia, y se programe nueva fecha para llevarla a cabo, sin ninguna clase de consecuencias adversas para esta parte, por no haber existido ni inasistencia ni falta de diligencia de nuestra parte para atender al llamado de la Señora Juez a asistir a su despacho judicial de manera virtual.

ANEXOS

1. Captura pantala del estado en que nos mantuvimos durante DOS horas esperando a ingresar a la sala de audiencias virtuales.
3. Primer correo de constancia enviado al juzgado.
4. Segundo correo de constancia enviado al juzgado.
5. Correo de respuesta del juzgado acusando recibo.

Del señor Juez, atentamente,

NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ

C.C. 80.237.156 de Bogotá

T.P. 161.120 de C.S.J.

**Re: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2018-00109-00
EJECUTIVO DE EXPOGANADOS INTERNACIONAL CONTRA DISTRIBUCIONES
JAGME Y OTROS**

FN

Me <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

📧 lun, 03 may 2021 10:41:32 AM -0500

Para "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti... 📎

Respetados Señores,

Completé 35 minutos en sala de espera y el sistema declinó mi solicitud de ingresar a la audiencia. Dejo la presente constancia para efectos de mi asistencia puntual a la diligencia.

Adjunto pantallazo de mi estancia en la sala de espera.

---- En lun, 03 may 2021 07:38:38 -0500 **Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**
<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió ----



1 archivo adjunto

Captura de pantalla 2021-05-03 a las 10.09.24 a.m..png

**Re: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2018-00109-00
EJECUTIVO DE EXPOGANADOS INTERNACIONAL CONTRA DISTRIBUCIONES
JAGME Y OTROS**

FN

Me <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

lun, 03 may 2021 10:09:45 AM -0500

Para "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti... 

Respetados Señores.

Estoy en la sala a la espera de ingresar a la audiencia y no he recibido autorización.
Agradezco se me informe cómo proceder.

---- En lun, 03 may 2021 07:38:38 -0500 **Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**
<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió ----



**RE: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2018-00109-00
EJECUTIVO DE EXPOGANADOS INTERNACIONAL CONTRA DISTRIBUCIONES
JAGME Y OTROS**

CC

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
lun, 03 may 2021 1:10:29 PM -0500

Para "Francisco Nicolas Camacho Hernandez" <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Eti... 

Seguri...  TLS [Más información](#)

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

De: Francisco Nicolas Camacho Hernandez <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 10:41 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: AUDIENCIA VIRTUAL PROCESO 110013103011-2018-00109-00 EJECUTIVO DE EXPOGANADOS
INTERNACIONAL CONTRA DISTRIBUCIONES JAGME Y OTROS

Respetados Señores,

Completé 35 minutos en sala de espera y el sistema declinó mi solicitud de ingresar a la audiencia. Dejo la presente constancia para efectos de mi asistencia puntual a la diligencia.

Adjunto pantallazo de mi estancia en la sala de espera.

---- En lun, 03 may 2021 07:38:38 -0500 **Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**
<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió ----

Cordial Saludo,

Se remite el link de acceso para efectos de llevar a cabo la audiencia. Por favor conectarse 10 minutos antes, tener preparado el equipo y habilitada la cámara.

**Debe dar click donde dice "Unirse a la reunión",
posteriormente estará en una sala de espera para
admitir su ingreso.**

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Reunión de Microsoft Teams

Únete desde tu equipo o aplicación móvil

[Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120180010900
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Expoganados Internacional S.A.S.
Demandado: Distribuciones Jagme S.A.S. y otros.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la excusa presentada por los apoderados de la parte demandante y de los demandados Raúl Andrés Díaz Peralta y Jorge Enrique García Abdalá, así como sobre el silencio respecto a las demás partes procesales, por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el tres de mayo de 2021.

II. ANTECEDENTES

1. En auto de 18 de marzo de la presente anualidad, se reprogramó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **tres de mayo de 2021**, decisión que fue notificada por estado electrónico.
2. En la precitada fecha se aperturó la diligencia siendo las 10:00 a.m., dejando constancia de que ninguna de las partes asistió, otorgándoseles el término de ley para que justificaran su inasistencia.
3. El apoderado de los demandados Raúl Andrés Díaz Peralta y Jorge Enrique García Abdalá, siendo las 10:09 a.m. y estando ya clausurada la diligencia, informó que *“estoy en la sala a la espera de ingresar a la audiencia y no he recibido autorización”*.

Así mismo señaló que, tanto el cómo su poderdante, se conectaron el tres de mayo desde 10 minutos antes de la hora indicada, es decir la 8:50 a.m., y

que pasados 45 minutos se envió correo al Juzgado para dejar constancia de lo anterior.

4. Por otro lado, el apoderado de la parte actora justificó su inasistencia manifestando que se encontraba fuera de la ciudad de Bogotá por lo que no tenía acceso a la red para conectarse oportunamente.

III. CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso respecto al tema que nos ocupa.

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

A su turno, el último inciso del numeral cuarto del artículo en cita establece que *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

2. Respecto a la justificación presentada por el apoderado de los demandados Raúl Andrés Díaz Peralta y Jorge Enrique García Abdalá, la misma no se tendrá en cuenta por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, la audiencia fue aperturada a las 10 de la mañana en punto tal como se había fijado en auto de 18 de marzo de 2021, sin que ninguna de las partes se hubiese conectado, más aún, cuando el profesional del

derecho manifestó que se encontraba pendiente para que se admitiera ingreso a la sala virtual, hasta las 10:09 a.m., hora en la que ya se había cerrado la audiencia y notificado la respectiva decisión en estrados.

Es de advertir que al momento de remitirse el enlace de acceso a la plataforma donde se evacuan las audiencias, se requiere a las partes que se conecten con 10 minutos de antelación para efectos de verificar que no existan problemas técnicos.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 372 *ejusdem*, estipula que solo se apreciarán las justificaciones que se presenten dentro de los tres días siguientes a la fecha de la diligencia, plazo que, en el caso que nos ocupa, fenecía el seis de mayo, por lo que se torna extemporánea la misma al ser radicada hasta el siete de mayo subsiguiente.

En conclusión, no se tendrá por justificada la inasistencia de los demandados Raúl Andrés Díaz Peralta y Jorge Enrique García Abdalá y su apoderado Nicolás Camacho Hernández, imponiéndose aplicar a los mismos las sanciones de rigor.

3. Frente a la justificación planteada por el apoderado de la demandante, quien solo se refirió a su inasistencia y no a la de su poderdante, la misma tampoco se aceptará, pues el estatuto general del proceso, al instaurar un sistema oral y por audiencias, exige tanto a los funcionarios judiciales como a los profesionales del derecho, que cumplan las cargas y asistan a las respectivas diligencias, en aras de concluir los litigios que se ventilan de manera eficiente y pronta.

Por lo tanto, las solicitudes de aplazamiento o excusas deben basarse en una justa causa que impidan a la parte o su apoderado, asistir a las diferentes diligencias programadas, lo cual debe ser probado siquiera sumariamente. En el caso que nos ocupa, no puede hablarse de una justa causa, pues, el representante judicial de la parte demandante, se limitó a explicar su conducta basándose en que no se encontraba en la ciudad de Bogotá y no tuvo acceso a la red para conectarse a la diligencia, sin que sea de recibo que el profesional del derecho justifique su incomparecencia en una conducta

propia, máxime cuando la audiencia se programó con la debida antelación [18 de marzo de la presente anualidad] y, por tanto, el togado disponía del tiempo suficiente para programar su agenda y prever las eventualidades que se pueden presentar para efectos de asistir ante el Despacho por los medios digitales disponibles.

Adicional a lo anterior, lo cierto del caso es que tampoco presentó prueba siquiera sumaria de las afirmaciones efectuadas para justificar la inasistencia a la audiencia, razón por la cual no se tendrá por justificada la misma al apoderado del ejecutante, Robinsón Bayona Tarazona, razón por la cual se impondrán las sanciones de rigor.

4. En cuanto a las demás partes procesales, esto es, Expoganados Internacional S.A.S., y Distribuciones Jagme S.A.S., las mismas durante el término otorgado por la ley, guardaron silencio.

5. En ese orden de ideas, se torna procedente la imposición de la multa en contra de las partes del proceso y sus apoderados, por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignar dentro de los diez días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta descrita en la Circular DEAJC20-58 del primero de septiembre de 2020¹.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por justificada la insistencia de (i) la demandante Expoganados Internacional S.A.S. con NIT 900.387.802-6, y de su apoderado Robinson Bayona Tarazona identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.771.350, y (ii) de los demandados Distribuciones Jagme S.A.S. con NIT 900.477.017-7, Jorge Enrique García Abdala portador del

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/46612393/DEJAC20-58.pdf/89ee64c4-4df6-46ac-bef6-3e0833e06760>

documento de identidad N° 79.143.940, Raúl Andrés Díaz Peralta con cédula de ciudadanía N° 86.059.957, y a su apoderado Nicolás Camacho Hernández, con cédula de ciudadanía N° 80.237.156, a la audiencia inicial programada para el tres de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER a cada uno de los sujetos procesales antes referidos, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente No. **3-0820-000640-8** con código de convenio **13474**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

PARAGRAFO: En caso de que no se dé cumplimiento a lo aquí ordenado en el término otorgado, por Secretaría ofíciase a la dependencia de cobro jurídico del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>119</u> hoy <u>17 de agosto de 2021</u>.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario</p> <p>JASS 11-2018-109
(2)</p> |
|--|

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180010900

Conforme a lo señalado en la audiencia celebrada el pasado tres de mayo y en consonancia con lo dispuesto en auto de esta misma fecha, al no justificarse la incomparecencia de las partes a la citada diligencia, en aplicación de lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 372 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular instaurado por Expoganados Internacional S.A.S., contra Distribuciones Jagme S.A.S., Jorge Enrique García Abdala y Raúl Andrés Díaz Peralta.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las mismas a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaría ofíciase como corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 119 hoy 17 de agosto de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-109 **(2)**

- ▼

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito
- ▼

Carpetas

Bandeja de entrada

3

Borradores

1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva
- >

Archivo local:Juzgad...
- ▼

Grupos

Juz Civs del Circuit...41

Auto Servicio22

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

←

NO ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM - RAD. 2019-127 - JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

📎1

▼

📄



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 4/08/2021 3:45 PM

Para: carlos mario daza sanchez <abogadocarlosmariods@gmail.com>

👍

↶

↷

➡

...

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

ⓘ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de abogadocarlosmariods@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

C

carlos mario daza sanchez <abogadocarlosmariods@gmail.com>

Mié 4/08/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PRONUNCIAMINETO DE...

22 KB

▼

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar oficio de negación de designación como curador ad-litem por las razones expuestas en el mismo, del siguiente proceso:

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

PROCESO:

ASUNTO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

PERTENENCIA

NO ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

WILSON ALIRIO CIFUENTES CARO Y OTROS

JORGE RICARDO LOPEZ GUTIERREZ

LIGIA GUTIERREZ DE LOPEZ

PERSONAS INDETERMINADAS

11001310301120190012700

RADICADO:

11001310301120190012700

Cordial saludo

--

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ

C.C. 18.396.926 de Calarcá

T.P. 184.823 del C.S de la J.

Mailtrack

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Armenia Q, 04 de Agosto de 2021

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

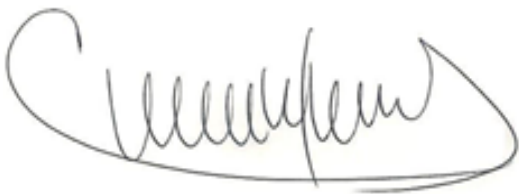
Bogotá D.C.

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| ASUNTO: | NO ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM |
| DEMANDANTE: | WILSON ALIRIO CIFUENTES CARO Y OTROS |
| DEMANDADOS: | JORGE RICARDO LOPEZ GUTIERREZ
LIGIA GUTIERREZ DE LOPEZ
PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 11001310301120190012700 |

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396,926 de Calarcá Q., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito manifestarle a este Honorable Despacho Judicial que habitualmente no litigo en la ciudad de Bogotá D.C., pues en la actualidad solo llevo un proceso civil en esta ciudad. Debo indicarle señora Juez, que mi lugar habitual de litigio es en la ciudad de Armenia Quindío; me parecería irresponsable de parte mía aceptar un encargo cuando no resido ni litigo habitualmente en la ciudad de Bogotá, por ello no puedo aceptar la designación otorgada por este Despacho Judicial como Curador Ad-litem de los demandados **JORGE RICARDO LOPEZ GUTIERREZ, LIGIA GUTIERREZ DE LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Recibiré notificaciones en la carrera 14 número 23-27 oficina 1004 edificio Cámara de Comercio en la ciudad de Armenia Q., email: abogadocarlosmariods@gmail.com o cmdazasanchez@hotmail.com teléfono: 737-7997.

Atentamente,



CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ
C.C. 18.396.926 de Calarcá
T.P. 184.823 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190012700

En atención al informe secretarial rendido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designada la auxiliar de la justicia Carlos Mario Daza Sánchez.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Sandra Zulema Santamaria Peña** cuyo correo electrónico es **sandrasantaabogados@gmail.com**, para que represente los intereses de los demandados Ligia Gutiérrez de López y Jorge Ricardo López Gutiérrez y de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-127



Elementos eliminados

4



Elementos enviados



Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de entrada

8



Borradores

1



Elementos enviados



Pospuesto



Elementos eliminados

4



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 26/07/2021 9:19 AM

Para: abogadolitigotalora@yahoo.es

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar















Correo no deseado

5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversaci...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Juz Civs del Circuito...

41

Auto Servicio

22

Nuevo grupo

LC

Luis Carlos <abogadolitigotalora@yahoo.es>
Dom 25/07/2021 1:47 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 07-25-2021...

715 KB

JUZGADO 11 CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

--

CONTESTACION PERTENECIA EN CALIDAD DE CURADOR EXPEDIENTE 2019-415

ADJUNTO EN TIEMPO ME PERMITIO EN CALIDAD DE CUARDOR ADLITEM PRESENTAR
CONTESTACION EN TERMINO. LA DEJO RADICADA HOY DOMINGO 25 DE JULIO DEL 21
PARA QUE POR VIRTUD DE LA LEY SE ENTIENDA ENTREGADA EL DIA LUNES 26 DE JULIO 21
A LAS 8 DE LA MAÑANA

SIN OTRO PARTICULAR,

LUIS CARLOS OTALORA PEREZ
CURADOR
CEL 3166811922

| | |
|--------------------------|--|
| Descubrimiento de gru... | |
| Administrar grupos | |

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: PERTENECIA DE LUIS ALBERTO FORERO ESPINOSA VS LUIS JORGE RUBIO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Exp 2019-415

LUIS CARLOS OTALORA PEREZ, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de CURADOR ADLITEM designado por el despacho, del señor LUIS ALBERTO FORERO ESPINOSA y personas indeterminadas en tiempo, me dirijo al despacho con el fin de dar contestación a la misma así,

en CUANTO A LOS HECHOS:

1-Es cierto: se desprende de la documentación aportada.

2-Es cierto: se desprende de la documentación aportada

3-Me atengo a lo que se pruebe.

4- Me atengo a lo que se pruebe

5-Me atengo a lo que se pruebe.

6- Es cierto teniendo en cuenta que se debe demandar a quien figure en el certificado de tradición al momento de la demanda

7-No me consta.

8-Parcialmente cierto

EXCEPCIONES DE FONDO

- 1- Me permito proponer la **EXCEPCION DE FONDO DENOMINADA SUMA DEL TIEMPO DEL DEMANDANTE FALLIDA**. Es menester anotar que el tiempo para este caso de prescripción de la acción de pertenencia debe ser entre parientes, para que sumen, es decir en un ejemplo, el hijo sucede al padre, estos términos de tiempo se suman porque el hijo sucedió al padre, el tiempo del padre se suma al del hijo, pero entre personas que no son parientes el termino no se suma. Por ello no existe aquí suma o acumulación de posesiones.
- 2- Así como también **FALTA DE PRUEBA DE LA POSESION DEL SEÑOR FIDEDIGNO FORERO SANABRIA y LUIS ALBERTO ESPINOSA SANABRIA** Dentro de la presente demanda no obra prueba de que el vendedor de la posesión efectivamente haya poseído el bien objeto de este proceso durante 16 años, pues solo existe una escritura pública donde el señor FIDEDIGNO FORERO SANABRIA vende a la actora, mediante escritura pública de la notaria 58 de Bogotá la posesión del bien inmueble objeto de la presente acción, sin que la parte actora demuestre que el vendedor de la posesión el 1 de junio del 2009 haya poseído dicho inmueble durante el termino que otorga la ley 791 del 02, que permite que las prescripciones bajen a 10 años. Es decir, la actora no ha logrado demostrar que efectivamente procede la suma de posesiones de acuerdo a las normas que fundan la pretensión citadas por la apoderada, puesto que una cosa es que

se cumplan con los supuestos de ley, pero otra cosa es que esos 16 años de haber poseído quien vendió la posesión al aquí demandante, no está demostrada, por cuanto la escritura manifiesta que vende la posesión, pero al notario no le consta, si eso es así o no. Se aportaron otras escrituras que preceden circunstancia que de nada sirve dado que la función del notario no es la de fallar dado que los negocios son inter partes, la función notarial es la de dejar constancia que los firmantes hicieron un negocio sin que el comprometa su buena fe, en el sentido de verificar físicamente si lo que están diciendo los contratantes, es cierto o no.

El artículo 6° del Decreto 960 de 1970 indica que el notario debe autorizar el acto escriturario, ya que este funcionario no puede negarse a dar autorización del instrumento si los interesados insisten, con excepción de los casos de nulidad absoluta en los cuales ya no se obliga a autorizar el acto. Igualmente podría suceder que el Notario sea inducido o llevado al error en la apreciación de los hechos, o porque los comparecientes le suministraron una información incompleta o equívoca, o porque faltaron a la verdad; por ello lo exonera la causa extraña, bien sea por culpa exclusiva de la víctima o por el hecho de un tercero.

Lo que implica a todas luces, que el notario da fe del negocio per no le consta si efectivamente la realidad o el trasfondo de los negocios son realidad o no.

3-Me permito señor juez solicitar la excepción genérica, mediante la cual su señoría a discrecionalidad y en su amplio saber la que usted considere al momento de fallar.

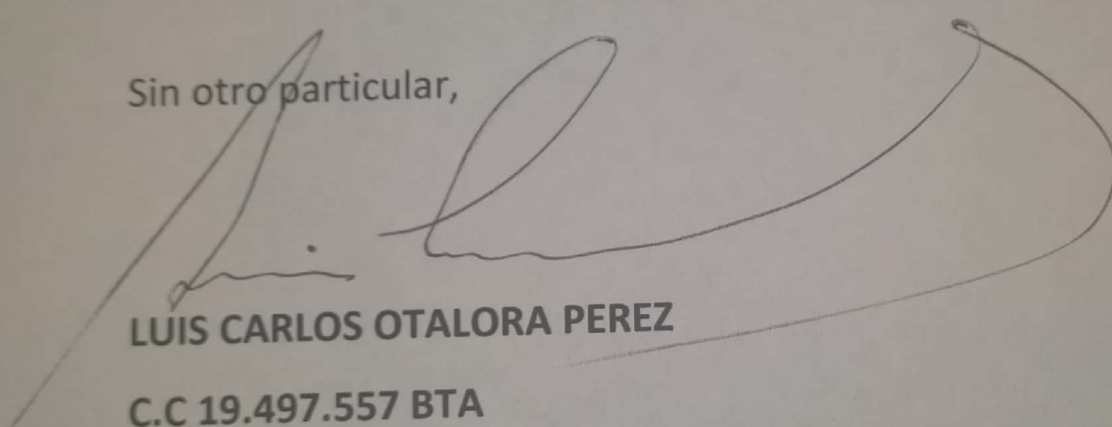
PEDIMENTO

Por las razones de hecho y de derecho que argumento en la presente contestación las pretensiones del demandante por interpuesta persona no están llamadas a prosperar.

Así las cosas ruego desestimar las pretensiones solicitadas en la presente demanda por la actora.

Recibo notificaciones en el presente correo.

Sin otro particular,



LUIS CARLOS OTALORA PEREZ

C.C 19.497.557 BTA

T.P 111.716

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190041500

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Luis Jorge Rubio Molina y las personas indeterminadas, una vez notificados del auto que admitió la demanda a través del curador *ad litem* designado por el Despacho, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo proponiendo excepciones de mérito.

Así las cosas, en virtud de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por Secretaría córrase el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial¹.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-415

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 11/08/2021 4:37 PM

AC

Abogados. CRB

<abogados.crb

@gmail.com>

Mié 11/08/2021

3:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



Memorial 2019- 499.pdf

150 KB



Cordial saludo, adjunto memorial. en folio único.

Venus Contreras.

Abogada.

Ref: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos) N° 2019- 499
DTE: MARÍA LUISA PARRA CASTELLANOS C.C. N°20.330.441 Exp en Bogotá DDOS: YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011, ANDRÉS JAVIER ESPINOSAMARANTA C.C N° 74.417.348, CARLOS JULIO PRIETO C.C N° 19.363.774, YANNETH PARRA ANGARITA C.C N° 52.194.230, FREDY BLANDÓN GARIBELLO C.C N° 79.671.236, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos).

VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA, apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito, solicito a usted muy respetuosamente se autorice la notificación de que trata el Art 291 del Código General del Proceso, a los señores **YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011, ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA C.C N° 74.417.348**, atreves de los correos electrónicos enunciados en memorial anterior, por cuanto mi mandante me manifiesta que no está en condiciones económicas que le permitan sufragar los honorarios del curador ad litem designado por su despacho.

La señora demandante me informo que después de un arduo trabajo de seguimiento logro encontrar la información de los correos electrónicos: yucaba1704@gmail.com; andresespinoza1718@gmail.com y en consecuencia mi mandante solicita se le permita notificar a los demandados según Art 291 del Código General del Proceso, para no tener que hacer uso de la figura de curador ad litem por la situación ya expuesta.

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor(a) Juez,


VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA
C.C. N° 41.681.332 exp en Bogotá
T.P. N° 102.289 exp por el C.S,J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190049900

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y previo a continuar con la designación de curador *ad litem*, se requiere a la misma para que intente la notificación de los demandados Yusbelis Barrozo y Andrés Javier Espinosa Maranta a través de los correos electrónicos yucaba1704@gmail.com y andresespinoza1718@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo los anexos respectivos y acreditando que el iniciador recepcione acuse de recibo¹.

Así mismo se requiere a dicho extremo procesal para que notifique al señor Fredy Blandón Garibello y tramite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en aras de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-499

¹ Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Demanda: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVALO
Demandado: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)
Radicado: 11001310301120190058900
Referencia. Memorial adjuntando soporte de pago de canon de arrendamiento del mes de junio del 2021.

Respetada señora Juez.

Me dirijo a su honorable despacho en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en el asunto descrito en el encabezado del presente memorial, con el objetivo de informarle, que en razón a las circunstancias que fueron narradas a través del memorial radicado el día 05 de abril del presente año en el Juzgado, **Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento** procedió a realizar el correspondiente pago del canon del mes de abril a órdenes del despacho, en acatamiento de lo regulado por el numeral 4) del artículo 384 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

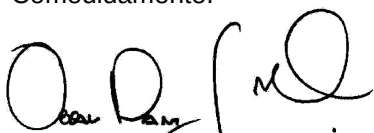
(...)

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."

Así mismo, en los términos del decreto 806 de 2020, anexo y remito copia a la parte demandante a la dirección registrada en su escrito de demanda, del **soporte de pago del canon de arrendamiento del mes de junio del 2021.**

Confirmó que la dirección de notificaciones a Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento para estos efectos son los correos electrónicos oscar.monsalve@crezcamos.com y juridico@crezcamos.com.

Comedidamente.



OSCAR DANIEL JOYA MÓN SALVE
C.C. 1.098.672.269 de Bucaramanga
T.P. 279316 del C.S.J

Depósitos Judiciales

02/06/2021 01:12:20 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

| | |
|---|---------------------------------|
| Secuencial PIN | 425379 |
| Fecha Maxima Recepción | 08/06/2021 |
| Código y Nombre Oficina Origen | 820 - AVENIDA CHILE |
| Código del Juzgado | 110012031011 |
| Nombre del Juzgado | 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. |
| Concepto | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | ARRENDADORA SE NIEGA A RECIBIR |
| Número de Proceso | 11001310301120190058900 |
| Tipo y Nro de Documento Demandante | CC - 39634531 |
| Razón Social / Nombre Completo Demandante | MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVALO |
| Tipo y Nro de Documento Demandado | N - 9005157597 |
| Razón Social / Nombre Completo Demandado | CREZCAMOS SA CF |
| Valor de la Operación | \$7.410.033,00 |
| Valor Comisión | \$0,00 |
| Valor IVA | \$0,00 |
| Valor Total a Pagar | \$7.410.033,00 |
| Medio de Pago | CHEQUE |
| Banco | BANCO DE BOGOTA |
| Número Cheque | 3336039 |
| Número Cuenta | 2000185265 |
| Estado | PENDIENTE |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/06/2021 12:16 Cajero: crpatino

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: B0820CJ0425A Operación: 210293242

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$7,410,033.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 425379

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9002112630

Nombre consignante : CREZCAMOS S.A.

Juzgado : 110012031011 011 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310301120190058900

Tipo ID demandante : CC - Cedula de Ciudadania

ID demandante : 39634531

Demandante : MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVA

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 9005157597

Demandado : CREZCAMOS SA CF

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 1 - BANCO DE BOGOTA

Cuenta del cheque : 2000185265

Número del cheque : 3336039

Valor operación : \$7,410,033.00

Valor total pagado : \$7,410,033.00

Código de Operación : 254234074

Número del título : 400100008069066

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 7/07/2021 4:20 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de oscar.monsalve@crezcamos.com. |Mostrar contenido bloqueado

O Oscar Daniel Joya Monsalve
<oscar.monsalve@crezcamos.com>
Mié 7/07/2021 3:07 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C.
CC: Secretaría General <juridico@crezcamos.com>

Memorial Deposito Judic...
269 KB

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.M.

Proceso: Restitución de bien Inmueble Arrendado
Demandante: MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVALO
Demandado: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado: 11001310301120190058900
Asunto. Memorial adjuntando soporte de pago de canon de arrendamiento mes de julio 2021

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada hoy Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento y en atención al proceso de la referencia, me permito presentar por este medio, memorial adjunto y soporte de pago del canon de arrendamiento del mes de **julio de 2021** conforme a lo indicado en la ley.

Solicito respetuosamente el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Atentamente,

Oscar Daniel Joya Monsalve
Director Jurídico – Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Oscar.monsalve@crezcamos.com
Cra. 23 No. 28 - 27 Bucaramanga
www.crezcamos.com



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Demanda: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVALO
Demandado: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)
Radicado: 11001310301120190058900
Referencia. Memorial adjuntando soporte de pago de canon de arrendamiento del mes de julio del 2021.

Respetada señora Juez.

Me dirijo a su honorable despacho en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en el asunto descrito en el encabezado del presente memorial, con el objetivo de informarle, que en razón a las circunstancias que fueron narradas a través del memorial radicado el día 05 de abril del presente año en el Juzgado, **Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento** procedió a realizar el correspondiente pago del canon del mes de julio a órdenes del despacho, en acatamiento de lo regulado por el numeral 4) del artículo 384 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

(...)

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."

Así mismo, en los términos del decreto 806 de 2020, anexo y remito copia a la parte demandante a la dirección registrada en su escrito de demanda, del **soporte de pago del canon de arrendamiento del mes de julio del 2021.**

Confirmó que la dirección de notificaciones a Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento para estos efectos son los correos electrónicos oscar.monsalve@crezcamos.com y juridico@crezcamos.com.

Comedidamente.



OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE
C.C. 1.098.672.269 de Bucaramanga
T.P. 279316 del C.S.J

7. Confirmación

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Código y Nombre de la Oficina Origen: | 820 - AVENIDA CHILE |
| Código del Juzgado: | 110012031011 |
| Nombre del Juzgado: | 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. |
| Concepto: | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto: | ARRENDADORA SE NIEGA A RECIBIR |
| Número de Proceso: | 11001310301120190058900 |
| Tipo Identificación del Demandante: | Cédula de Ciudadanía |
| Identificación Demandante: | 39634531 |
| Razón Social / Nombres Demandante: | MARIA ROSALBA |
| Apellidos Demandante: | NAVARRETE AREVALO |
| Tipo Identificación del Demandado: | NIT Persona Jurídica |
| Identificación Demandado: | 9005157597 |
| Razón Social / Nombres Demandado: | CREZCAMOS SA |
| Apellidos Demandado: | CF |
| Valor de la Operación: | \$7.410.033,00 |
| Valor Comisión: | \$0,00 |
| Valor IVA: | \$0,00 |
| Valor Total a Pagar: | \$7.410.033,00 |
| Medio de Pago: | CHEQUE LOCAL |
| Banco: | BANCO DE BOGOTA |
| Número del cheque: | 3885028 |
| Cuenta del cheque: | 2000185283 |

*Solicitud Exitosa, se ha generado el No. secuencial **439819** que debe ser presentado en la oficina seleccionada hasta el día **12/07/2021***

[Página Inicial](#)[Guardar PDF](#)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/07/2021 13:22 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: B0820CJ0426E Operación: 220892070

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$7,410,033.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 439819

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9002112630

Nombre consignante : CREZCAMOS S.A.

Juzgado : 110012031011 011 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310301120190058900

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 39634531

Demandante : MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVA

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 9005157597

Demandado : CREZCAMOS SA CF

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 1 - BANCO DE BOGOTA

Cuenta del cheque : 2000185283

Número del cheque : 3885026

Valor operación : \$7,410,033.00

Valor total pagado : \$7,410,033.00

Código de Operación : 255246022

Número del título : 400100008107824

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

uzgado 11 Civil
Circuito - Bogo
ta - Bogota D.
C.



Vie 6/08/2021
10:12 AM

Para: EDWAR ANDRES GARCIA BEJARANO <ed

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.



Responder Reenviar



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de edwarg1378@hotmail.com. [Mostrar contenido bloqueado]



EDWAR ANDRES GARCIA B
EJARANO <edwarg1378@
hotmail.com>



Vie 6/08/2021 9:11 AM

Para: j11cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; R

OFICIO ENTRGA INMUEB...

235 KB



Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, adjunto oficio de entrega del inmueble, el cual a pesar de haberse recibido a satisfacción, queda con saldo pendiente de pago de canon de arrendamiento por los días causados del 01 al 05 de agosto de 2021.

Atentamente,

Edwar Andrés García Bejarano.



Libre de virus. www.avg.com

Señor(a):
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. **PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
DE: MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVALO
CONTRA: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO.
RADICADO: 2019- 589

EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO, mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.770.823 expedida en Bogotá D.C., con T.P. No. 274.247 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA ROSALBA NAVARRETE AREVALO**, mayor de edad, domiciliada y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.531, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que el día de ayer 05 de agosto de 2021, en horas de la tarde se recibió el inmueble ubicado en la CR 19 # 19A 39 SUR GJ 1 de la ciudad de Bogotá, el cual era objeto de la presente restitución, el mismo fue recibido a satisfacción, no obstante a ello el arrendatario manifiesta que no va cancelar los días que se han causado del mes de agosto de 2021, es decir del 01 al 05 de agosto, en virtud de ello solicito a su Señoría se exhorte al arrendatario a honrar el contrato so pena de iniciar un proceso ejecutivo acumulado con la presente demanda si al día 30 de agosto no se han cancelado los días causados del mes de agosto de 2021.

En virtud de lo anteriormente manifestado ruego a su Señoría, no dar por terminado el presente proceso hasta que el demandante honre el contrato de arrendamiento y cancele los días causados del 01 al 05 de agosto de 2021, por otro lado solicito al Despacho la entrega de títulos que hay a órdenes del Juzgado, por los cánones de arrendamiento que el demandado puso a órdenes del mismo.

Señor Juez,


EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO
C.C. 79.770.823 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.247 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190058900

En atención a lo manifestado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto el pasado once de marzo, se reanuda el presente trámite y se fija como fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **21 de octubre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá virtualmente a través del aplicativo Microsoft Teams vinculado al correo institucional del Despacho, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a los correos registrados en el expediente o el SIRNA. Se advierte a las partes que deben estar conectados con una antelación de 10 minutos.

De otra parte, se pone en conocimiento la constancia de consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio y julio de la presente anualidad por la parte demandada. Por Secretaria hágase entrega de lo anterior a la accionante María Rosalba Navarrete Arévalo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-589

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 5
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- > Archivo local:Juzgado ...
- > Grupos

RADICADO: 2019-749 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

2 ▾

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 24/05/2021 3:50 PM
Para: jmolina <jmolina@asesoriasygestionesjuridicas.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

jmolina <jmolina@asesoriasygestionesjuridicas.com>
Lun 24/05/2021 2:58 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@aretama.com>

Liquidación de crédito (1).pdf
532 KB

2019-749 Allego liquidacion ...
421 KB

2 archivos adjuntos (954 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.
RADICADO: 2019-749

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO
Gerente / Socio
Calle 10 B N° 36 – 32 Ed. El Ático II Oficina 601
Medellín, Antioquia
3222019 – 3206778066

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario.

Medellín, 24 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONTEGRAL S.A.S.**
DEMANDADO: **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS**
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.

RADICADO: **2019-749**

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.366.525**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número **161.435** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **CONTEGRAL S.A.S.**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito de las obligaciones adeudadas por los demandados **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS** e **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.**, sin incluir la condena en costas procesales y agencias en derecho.

Cordialmente,



JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO
C.C. 71.366.525
T.P. 161.435 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 24 de mayo de 2021

RADICADO: 2019-749

| | | | |
|--|--------|------------------|-------------|
| Plazo TEA pactada, a mensual >>> | | Plazo Hasta | |
| Tasa mensual pactada >>> | | | |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | |
| Mora TEA pactada, a mensual >>> | | Mora Hasta (Hoy) | 24-may-21 |
| Tasa mensual pactada >>> | | Comercial | x |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | Consumo | |
| Pagaré 001, Fol. >> | | 1.315.139.733,00 | Microc u Ot |
| Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> | | | |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | |
|---------------|-----------|-------------|----------------|-----------|---------------------------|-------------------------|------|----------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | capitales, cuotas u otros | Capital liquidable | Días | Intereses |
| 04-dic-19 | 31-dic-19 | | 1,5 | | 0,00 | 1.315.139.733,00 | | 0,00 |
| 04-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91% | 2,10% | 2,103% | | 1.315.139.733,00 | 27 | 24.888.076,74 |
| 01-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77% | 2,09% | 2,089% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 27.470.218,21 |
| 01-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06% | 2,12% | 2,118% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 27.849.400,12 |
| 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95% | 2,11% | 2,107% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 27.705.711,11 |
| 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69% | 2,08% | 2,081% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 27.365.408,68 |
| 01-may-20 | 31-may-20 | 18,19% | 2,03% | 2,031% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.708.301,71 |
| 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12% | 2,02% | 2,024% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.616.023,66 |
| 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12% | 2,02% | 2,024% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.616.023,66 |
| 01-ago-20 | 31-ago-20 | 18,29% | 2,04% | 2,041% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.840.006,53 |
| 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35% | 2,05% | 2,047% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.918.961,22 |
| 01-oct-20 | 31-oct-20 | 18,09% | 2,02% | 2,021% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.576.454,54 |
| 01-nov-20 | 30-nov-20 | 17,84% | 2,00% | 1,996% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 26.246.211,71 |
| 01-dic-20 | 31-dic-20 | 17,46% | 1,96% | 1,957% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 25.742.523,42 |
| 01-ene-21 | 31-ene-21 | 17,32% | 1,94% | 1,943% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 25.556.428,20 |
| 01-feb-21 | 28-feb-21 | 17,54% | 1,97% | 1,965% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 25.848.736,13 |
| 01-mar-21 | 31-mar-21 | 17,41% | 1,95% | 1,952% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 25.676.093,45 |
| 01-abr-21 | 30-abr-21 | 17,31% | 1,94% | 1,942% | | 1.315.139.733,00 | 30 | 25.543.124,80 |
| 01-may-21 | 24-may-21 | 17,22% | 1,93% | 1,933% | | 1.315.139.733,00 | 24 | 20.338.663,09 |
| Resultados >> | | | | | | 1.315.139.733,00 | | 470.506.366,99 |

| | |
|--|---------------------------|
| CAPITAL | 1.315.139.733,00 |
| SALDO DE INTERESES | 470.506.366,99 |
| TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS | \$1.785.646.099,99 |

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 4
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos

←

RADICADO 2019-749 Embargo de remanentes

📎 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 24/05/2021 3:51 PM
Para: jmolina <jmolina@asesoriasygestionesjuridicas.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

- 🕒 Mensaje enviado con importancia Alta.
- 🕒 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

jmolina <jmolina@asesoriasygestionesjuridicas.com>
Lun 24/05/2021 3:00 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@aretama.com>

2019-749 Embargo de reman...
434 KB

Señores
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.
RADICADO: 2019-749

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES



JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO
Gerente / Socio
Calle 10 B N° 36 – 32 Ed. El Ático II Oficina 601
Medellín, Antioquia
3222019 – 3206778066



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario.

Medellín, 21 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.

RADICADO: 2019-749

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.366.525**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número **161.435** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **CONTEGRAL S.A.S.**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al despacho el embargo de remanentes y bienes que por cualquier causa llegaren a quedar al demandado **CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.322.537**, en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTEK S.A.S.
JUZGADO: **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
RADICADO: 11001310304320190073800

Cordialmente,



JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO
C.C. 71.366.525
T.P. 161.435 del C.S. de la J.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 29/06/2021 2:04 PM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 419942@certificado.4-72.com.co. |Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>

□ □ □ □ □

Mar 29/06/2021 1:19 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

BDSS01-#111002628-v1-...

198 KB



Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo
Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Buenas tardes, en cumplimiento al **Auto 439-007519 del 17/06/2021**, nos permitimos remitir copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.



Al contestar cite el No. 2021-01-409470

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2021 10:31:05 PM
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 860047483 - INDUSTRIAS ALIMENTI Exp. 23550
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 439-007519

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Industrias Alimenticias Aretama S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Artículo 20 Ley 1116 de 2006

Promotor
Rene Arturo Ramírez González

Expediente
23550

Tener por incorporadas los procesos ejecutivos adelantados contra de la concursada Industrias Alimenticias Aretama S.A.

| Acreeedor | Juzgado | Radicado del proceso | Radicado memorial | Fecha memorial |
|---|--|---------------------------------|-------------------|--------------------------|
| Concentrados Cresta Roja S.A. | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá | 11001310302
42003004950
1 | 2020-01-518846 | 22 de septiembre de 2020 |
| Alimentos Concentrados Raza Ltda.

(Excepciones de mérito)
(Art. 70 Ley 1116 de 2006 – Carlos Ernesto López Piñeros) | Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá | 11001310304
32019001710
0 | 2020-01-537255 | 8 de octubre de 2020 |
| Eléctricos y Ferretería Gervel y Compañía Ltda. | Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá (transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete | 11001400307
52019021300
0 | 2020-01-541098 | 13 de octubre de 2020 |



| | | | | |
|--|---|-------------------------|----------------|-------------------------|
| | de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá) | | | |
| Solla S.A | Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá | 11001310302020130047800 | 2020-01-541760 | 13 de octubre de 2020 |
| Rentades S.A | Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá | 11001400303520180036800 | 2020-01-552099 | 20 de octubre de 2020 |
| Sociedad Guarigua Ltda. | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá | 11001310303720040054101 | 2020-01-556299 | 21 de octubre de 2020 |
| | | 11001310303720040054100 | 2020-01-556303 | |
| | | | 2021-01-048770 | 22 de febrero de 2021 |
| Ventas Institucionales S.A.S | Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá | 11001400308620190016200 | 2020-01-645401 | 18 de diciembre de 2020 |
| Jgm Refrigeración Industrial S.A.S | Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá | 11001400304320150066300 | 2021-01-016581 | 26 de enero de 2021 |
| Rentek S.A.S | Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá | 11001310304020190028400 | 2021-01-017265 | 26 de enero de 2021 |
| Mejia & Cia S.A | Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá | 11001310300220130074900 | 2021-01-069106 | 9 de marzo de 2021 |
| Alimentos Concentrados Para Animales – Contegral S.A.S | Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá | 11001310301120190074900 | 2021-02-006701 | 18 de marzo de 2021 |

Advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 i) Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del concursado deben quedar a disposición del Juez del concurso; y así mismo, los títulos de depósito judicial deben convertirse en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta 110019196108 Expediente 23550, ii) Las excepciones de mérito serán resueltas como objeciones, no obstante, sobre estas deberá presentar informe de conciliación dentro de la oportunidad prevista para ello, y iii) Las actuaciones realizadas son posterioridad al inicio del proceso de reorganización son nulas.

Este Despacho debe advertir a los solicitantes que, si ya se surtió el traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario de bienes en garantía y la acreencia no fue relacionada dentro de los mismos podrá ejercer las acciones previstas en el artículo 26 de la mencionada ley.

Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, dar a conocer el contenido de la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá (transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D.C), Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,



Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá , Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, en la dirección: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, rematej17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Poner en conocimiento, mediante la notificación de esta providencia, la incorporación al proceso de reorganización, advirtiéndole que los documentos pueden ser consultados en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

MANUELA ROLDAN VELEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

TRD: CREDITOS



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 13/08/2021
Juzgado 110013103011

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora |
|-----------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|-----------------|
| 5/12/2019 | 31/12/2019 | 27 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$1.096.466.721,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$20.260.336,31 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$23.109.290,79 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.913.772,17 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$23.305.415,27 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.279.347,14 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.474.519,29 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.675.112,73 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.397.616,49 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.584.270,75 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.919.412,71 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,07% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.364.638,77 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.376.810,49 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.669.404,34 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.514.202,79 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$19.652.364,82 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.614.004,80 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$20.809.458,48 |
| 1/05/2021 | 24/05/2021 | 24 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,06% | \$0,00 | \$1.096.466.721,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$16.570.208,90 |

| | |
|------------------------|---------------------|
| Capital | \$ 1.096.466.721,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 1.096.466.721,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00 |
| Total Interes Mora | \$ 387.490.187,04 |
| Total a pagar | \$ 1.483.956.908,04 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 1.483.956.908,04 |

| Saldo Interés
Mora | Abonos | SubTotal |
|-----------------------|--------|--------------------|
| \$20.260.336,31 | \$0,00 | \$1.116.727.057,31 |
| \$43.369.627,10 | \$0,00 | \$1.139.836.348,10 |
| \$65.283.399,26 | \$0,00 | \$1.161.750.120,26 |
| \$88.588.814,54 | \$0,00 | \$1.185.055.535,54 |
| \$110.868.161,68 | \$0,00 | \$1.207.334.882,68 |
| \$133.342.680,96 | \$0,00 | \$1.229.809.401,96 |
| \$155.017.793,70 | \$0,00 | \$1.251.484.514,70 |
| \$177.415.410,19 | \$0,00 | \$1.273.882.131,19 |
| \$199.999.680,94 | \$0,00 | \$1.296.466.401,94 |
| \$221.919.093,65 | \$0,00 | \$1.318.385.814,65 |
| \$244.283.732,41 | \$0,00 | \$1.340.750.453,41 |
| \$265.660.542,90 | \$0,00 | \$1.362.127.263,90 |
| \$287.329.947,24 | \$0,00 | \$1.383.796.668,24 |
| \$308.844.150,03 | \$0,00 | \$1.405.310.871,03 |
| \$328.496.514,85 | \$0,00 | \$1.424.963.235,85 |
| \$350.110.519,65 | \$0,00 | \$1.446.577.240,65 |
| \$370.919.978,13 | \$0,00 | \$1.467.386.699,13 |
| \$387.490.187,04 | \$0,00 | \$1.483.956.908,04 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190074900
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Productora de Alimentos Concentrados para Animales – Contegral S.A.S.
Demandados: Carlos Ernesto López Piñeros.

En atención a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas.

Se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, contrario a lo dictaminado en el auto de 14 de enero de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, liquidó los intereses moratorios sobre el capital y los intereses remuneratorios causados, lo cual no se ajusta con la realidad procesal ni con la ley que regula la materia y prohíbe el anatocismo.

En consecuencia, al tenor de lo prescrito en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** la citada liquidación respecto al **capital** reclamado, según los valores obtenidos en la liquidación elaborada por esta sede judicial, de la siguiente manera:

| | |
|------------------------|---------------------|
| Capital | \$ 1.096.466.721,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 1.096.466.721,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 387.490.187,04 |
| Total a pagar | \$ 1.483.956.908,04 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 1.483.956.908,04 |

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto a corte del 24 de mayo de 2021, en la suma de mil cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ocho pesos (\$1.483'956.908 M/cte.) por concepto de capital y sus intereses moratorios, y doscientos dieciocho millones seiscientos setenta y tres mil doce pesos (\$218'673.012 M/cte.) por concepto de intereses remuneratorios reconocidos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-749

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190074900

En atención al informe secretarial rendido, se agrega a autos lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades respecto a la incorporación del proceso ejecutivo de la referencia en el trámite de reorganización de deudas de Industrias Alimenticias Aretama S.A.

De otro parte, conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado Carlos Ernesto López Piñeros, al interior del proceso señalado por la ejecutante.

Por secretaría ofíciase como corresponda a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y en el numeral quinto del artículo 593 *Ibídem*, limitando la medida a la suma de **\$2.630´279.466 M/cte.**

Surtido lo anterior y liquidadas las costas procesales ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 119 hoy 17 de agosto de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario</p> <p>JASS 11-2019-749 (2)</p> |
|---|

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mar 29/06/2021 5:56 PM

MP

María Fernanda
Perdomo <mf.pe
rdomo@canonyc
anon.com>

Mar 29/06/2021

4:34 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

MEM. EMERGENCIA C...

560 KB



Señores:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. NO: 11001310301120210014500

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD SAS

ASUNTO INFORMA ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

LUIS ALEJANDRO PINILLA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S, por medio de la presente, me permito adjuntar al presente memorial para ser radicado en el expediente del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Bogotá D.C., junio de 2021

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RAD. NO: | 11001310301120210014500 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | <u>A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD SAS</u> |
| ASUNTO | INFORMA ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL |

LUIS ALEJANDRO PINILLA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S**, por medio de la presente, me permito informar a su Despacho que la Superintendencia de Sociedades por medio de Auto No. 460-007741 de 22 de junio de 2021, ADMITIÓ a la sociedad al proceso de reorganización abreviado previsto en el Decreto 772 de 2020, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias, así:

“(…) RESUELVE

***Primero.** Admitir a la sociedad comerciante A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS. identificado con NIT 900.407.205, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial. (…)”

De la misma manera, la mencionada providencia decretó:

*“(…) **Séptimo.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

- a.** El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.*
- b.** La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*
- c.** Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*
- d.** En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*
- e.** Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor. (…)”*

Por ende, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

“A partir de la fecha del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación de créditos y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del Concurso, según sea el caso, quién determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (negritas y subrayado fuera del texto).

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso del inicio del proceso, o de la providencia de apertura”.

En el mismo sentido, es menester resaltar que en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia Social y económica decretado por el decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se dispuso:

*“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes** de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”*

Lo anterior significa que, las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor y que recaen sobre bienes de la sociedad deudora, deberán ser levantadas de manera inmediata y por disposición de la ley, con la sola notificación del auto de admisión

Así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado, solicito comedidamente a su Despacho dar cumplimiento a la providencia de admisión referida, tomando en cuenta el enunciado artículo, en el sentido de:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones procesales surtidas con **posterioridad** al día 22 de junio de 2021, fecha en la cual **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.** fue admitida al proceso de reorganización empresarial abreviado, incluyendo las medidas cautelares si las hubiere.

SEGUNDO: REMITIR a la Superintendencia de Sociedades el expediente del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado contra la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, dado que desde ahora es la entidad competente para su conocimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, LEVANTAR de manera inmediata TODAS las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la

referencia y que recaen sobre bienes de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S**

CUARTO: Conforme a lo prescrito en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, ORDENAR la entrega al representante legal de los títulos de depósito judicial que hubieren sido constituidos en el presente proceso.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto y de manera respetuosa, informo que deberá rechazar de plano las demandas de ejecución que se presenten posterior a la fecha de admisión al proceso judicial de reorganización empresarial empresarial, donde sea demandada la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S**

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO PINILLA
C.C. 1.016.005.756
Promotor

Anexo: Copia del Auto No. 460-007741 de 22 de junio de 2021.



Al contestar cite el No. 2021-01-417733

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2021 04:23:43 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900407205 - A2 MARKETING PRODU Exp. 102636
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007741

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos Y Publicidad SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Expediente

102636

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-301074 de 7 de mayo de 2021, el señor Luis Alejandro Pinilla en calidad de Representante legal de la sociedad, solicitó la admisión al proceso de Reorganización
2. Con oficio 2021-01-379488 de 2 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de los memoriales 2021-01-416480 de 22 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. | |
|---|--------------------------------------|
| 2. Sujeto al régimen de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS, identificada con NIT 900.407.205-6, domicilio Bogotá, Carrera 110 # 18-20

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, | |



marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. (...)

Información extraída del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía que obra De folio 9 al 17 del memorial 2021-01-416480

3. Legitimación

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

El 30 de abril de 2021 con memorial 2021-01-301074, anexo AAO, Luis Alejandro Pinilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.005.756 en calidad de representante legal de A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS presento solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado de dicha sociedad.

Adicionalmente solicita se designe como promotor al representante legal de la sociedad | |

4. Cesación de Pagos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 19 al 20 del memorial 2021-01-416480, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad se encuentra en el supuesto de CESACIÓN DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006 ya que ha incumplido en pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa el 48% del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud esto es a corte a 31 de marzo de 2021.”</i>

Adicionalmente se allega relación de pasivos que soportan la existencia del supuesto de cesación de pagos. | |

5. Incapacidad de pago inminente

| | |
|--|--|
| Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
No opera |
| Acreditado en solicitud:
No opera | |

6. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22 En memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la Sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas ni en ninguna de las causales contempladas en los 1,2,3,4,5,6, y 7 del Art 34 de la Ley 1258 de 2008.”</i> | |

7. Contabilidad regular

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAE, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y pertenece al grupo 2 de las NIIF | |

8. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAF, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores de aportes a seguridad social, ni por ningún otro concepto.

A folio 2 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad tiene 4 empleados a cargo

A folio 1 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene sindicatos de trabajadores. | |



| | |
|--|-------------------------------|
| A folio 24 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad a la fecha se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente por un valor de \$31.916.000 con corte al 30 de abril de 2021, los cuales se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo de reorganización”</i> | |
| 9. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAG, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales. | |
| 10. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018
De folio 26 al 49 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 50 al 74 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020
De folio 75 al 99 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal. | |
| 11. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 101 al 123 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio y notas. con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 12. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 125 al 139 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 13. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22, anexo AAL del memorial 2021-01-301074, se aporta documento denominado “Causas de la situación” | |
| 14. Flujo de caja | |
| Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 141 al 142 del memorial 2021-01-416480, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años | |
| 15. Plan de Negocios | |
| Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud

Del memorial 2021-01-301074 del anexo AAL, se aporta plan de negocio | |
| 16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |



| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 144 al 148 del memorial 2021-01-416480, se aporta Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| 17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Con memorial 2021-01-301074 del anexo AAM, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que relacionan bienes dados en garantía

A folio 3 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no participa en consorcios y/o uniones temporales

A folio 150 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal en la que se relaciona bienes muebles e inmuebles dados en garantía. | |

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad comerciante A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS. identificado con NIT 900.407.205, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Luis Alejandro Pinilla que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un



promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de



2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 1 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas



presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 5 de octubre de 2021 a las 9:00 am.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.



Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y
PUBLICIDAD S A S
Nit: 900.407.205-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02055371
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de febrero de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 110 # 18-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: a2marketing.produccion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7552792
Teléfono comercial 2: 3112181730
Teléfono comercial 3: 3208176324

Dirección para notificación judicial: Calle 29A 29-37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: a2marketing.produccion@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7552792
Teléfono para notificación 2: 3112181730
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2011, con el No. 01445170 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. E) Presentaciones, conciertos públicos y privados, giras musicales, representación comercial de artistas del espectáculo; búsqueda de patrocinadores. F) Promoción y comercialización de servicio de artistas mediante la consecución de oportunidades de circulación para artistas, incluyendo festivales, ferias, mercados culturales, encuentros, convocatorias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

becas, premios. consecución de contratos de artistas musicales para participaciones en comerciales, cine, realizaciones audiovisuales, campañas publicitarias y sociales, G) Diseño y ejecución de planes de promoción y estrategias comerciales para artistas. posicionamiento de los artistas a través de plataformas digitales, y de otros medios de comunicaciones digitales y tradicionales, y social media. H) Producción total de eventos (diseño y ejecución total de tales como conciertos, presentaciones, festivales, eventos corporativos y afines). I) Organización y realización de eventos culturales y recreativos. J) Realizar y/o prestar directamente o a través de terceros los siguientes servicios: servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; organización de espectáculos de entretenimiento; organización de actividades de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; coordinar la realización en el territorio colombiano y en el extranjero de conciertos y eventos musicales; entretenimiento directo; entretenimiento en línea; alquiler de aparatos de grabación de sonido, de video y de música; alquiler de equipos musicales; alquiler de equipos de audio y video; producción musical; servicios de grabación musical; servicios de grabación de audio; servicios de grabación de audio y video; producción de grabaciones de sonido; grabaciones de audio originales, producción de grabaciones originales, sonoras, de audio y video; producción de cintas de video en materia de educación, cultura, entretenimiento o deportes; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; realización y desarrollo de material audiovisual; servicios de estudios de grabación musical y de grabación de sonido; servicios de edición de postproducción en los ámbitos musical, de videos y de películas; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación y de ensayo de artistas y agrupaciones musicales; servicios de estudios de grabación y estudios de televisión; servicios de producción y grabación de contenidos de audio; servidos recreativos de grabaciones sonoras y video; grabación, producción, edición y distribución de películas, grabaciones de video, de audio y audiovisuales, programas de radio y televisión; servicios recreativos prestados por grupos vocales de música; edición musical; puesta a disposición de música digital descargable por internet; ofrecer productos musicales (dentro los que están obras de artistas) en un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portal de internet; servicio de directorio en línea donde las personas relacionadas con el sector de la industria musical se conecten directamente, sin intermediarios y gratuitamente, a través de una red de negocios que generará beneficios únicos, en donde además encontraremos contenidos musicales en diferentes formatos. en desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir en propiedad o a cualquier título y enajenar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos e hipotecarios según el caso; B) Distribuir y/o vender los productos, abrir y administrar directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, tanto en el país como en el exterior; C) Enajenar, arrendar, gravar o administrar en general, los bienes que componen el patrimonio social; D) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar o descontar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general toda clase de operaciones relacionadas con créditos civiles o comerciales, que demande el desarrollo de los negocios sociales; E) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos y compañías aseguradoras; F) Organizar, promover, reformar y financiar sociedades y/o empresas que tiendan a facilitar ensanchar o completar los negocios sociales, dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas; G) Participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas, concursos, subastas, contrataciones directas, indirectas, de mayor o de menor cuantía, invitaciones a contratar y en general en cualquier clase de convocatoria, para la celebración de cualquier tipo de contrato a nivel nacional o internacional así como conformar consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas y participación en licitaciones nacionales o internacionales, sin restricciones de ninguna clase; K.) Asociarse o fusionarse con otras empresas con un objeto social similar o complementario; L.) Aportar sus bienes, en todo o en parte a otra u otras sociedades a las cuales sea conveniente vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; N) Representar directa o indirectamente a personas naturales nacionales o extranjeras, a personas jurídicas nacionales o extranjeras; M.) Transigir, desistir, conciliar, y/o someter a decisión arbitral o amigables componedores cualquier controversia con terceros o con los socios de la sociedad; N.) Celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, los actos, contratos, operaciones civiles o comerciales, que se relacionen directamente con el objeto social; O.) Organizar, promover, reformar, financiar y participar en la contratación de estudios, proyecciones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

planificaciones que le permitan realizar inversiones y financiar empresas o sociedades, favorables para la sociedad y en general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en ningún caso la sociedad podrá servir de garante a personas extranjeras ni a sus mismos socios sin la aprobación previa y unánime de la asamblea general de socios, sin dicha aprobación carecerán de todo poder vinculatorio para la sociedad. . P) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.850.000.000,00
No. de acciones : 685.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$685.000.000,00
No. de acciones : 685.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$685.000.000,00
No. de acciones : 685.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado del 15 de enero de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2011 con el No. 01445170 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Fetecua Pinilla Luis Alejandro | C.C. No. 000001016005756 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 17 del 30 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182628 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Ravelo Tunarosa Pablo Emilio | C.C. No. 000001115852874 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta No. 11 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01925495 del 28 de marzo de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 21 del 4 de mayo de 2020 de la Accionista Único | 02570503 del 13 de mayo de 2020 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Actividad principal Código CIIU: | 8230 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 7310 |
| Otras actividades Código CIIU: | 5229, 7721 |

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS
CONCIERTOS Y PUBLICIDAD
Matrícula No.: 02561319
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 39A 29-37
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.807.696.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8230

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 10:55:29**

Recibo No. AA21616632

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21616632C21EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 13/07/2021 6:40 PM

MP

María Fernanda

Perdomo <mf.p

erdomo@cano

nycanon.com>

Mar 13/07/2021

4:15 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



CONTESTACIÓN DEMAN...

3 MB



Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá,

Adjunto a la presente la contestación de la demanda de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. y del señor LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA.

Cordialmente,

María Fernanda Perdomo

Bogotá D.C., julio de 2021.

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RAD. NO: | 11001310301120210014500 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADOS: | A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. Y LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA. |
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DEMANDA |

MARÍA FERNANDA PERDOMO PINTO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.179.490 de Neiva y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 183.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.** y del señor **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Por el pagaré no. 6660086772 suscrito por la sociedad denominada A2 marketing producción de eventos conciertos y publicidad SAS y el señor Luis Alejandro Fetecua Pinilla, este último como avalista

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO.

- A. Es cierto
- B. Es cierto
- C. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en este proceso

TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en este proceso

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones propuestas por la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

I) SOLICITUD DE ADMISIÓN LEY 1116 DE 2006- REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

A. LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA

A través de memorial 2021-01-298939 de 07 de mayo de 2021, la persona natural no comerciante LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA, solicitó admisión al proceso de reorganización empresarial abreviado, a fin de acogerse al Decreto 772 de 2020 y demás normas complementarias.

Así las cosas, por medio del Oficio No. 460-054899 de 07 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades señaló las operaciones o actos prohibidos y las sanciones derivadas del incumplimiento de los efectos advertidos en el marco del proceso concursal.

Actualmente, se encuentra en espera de la admisión al proceso de reorganización empresarial.

B. A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.

Por medio del memorial 2021-01-301074 de 07 de mayo de 2021, la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.** representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, solicitó admisión al proceso de reorganización empresarial abreviado bajo los parámetros del Decreto 772 de 2020. En dicho documento, se expuso la situación de cesación de pagos de la empresa junto con los documentos que acreditan su situación financiera.

Como consecuencia de la solicitud, la Superintendencia de Sociedades emitió el Oficio No. 460-054899 de 07 de mayo de 2021, a través del cual señaló los efectos de la presentación de la solicitud, dentro de los cuales se especifican las operaciones o actos prohibidos, las autorizaciones y las sanciones correspondientes.

Con Auto 460-007741 del 22 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.** al proceso de reorganización empresarial, el cual se desarrollará atendiendo las etapas procesales previstas en el Decreto 772 de 2020.

II) PROHIBICIÓN DE PAGOS - EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN

De acuerdo con lo señalado, la Superintendencia de Sociedades mediante la expedición de oficio No. 460-054899 de 07 de mayo de 2021 advirtió los efectos de la **presentación de la solicitud** de admisión al proceso de reorganización empresarial, así:

1. Operaciones o actos prohibidos por parte de los administradores:

- a) *Adoptar reformas estatutarias.*
 - b) *Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.*
 - c) *Efectuar compensaciones, pagos arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso.*
 - d) *Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.*
 - e) *Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor, que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles.*
- Negrilla fuera de texto

De los efectos señalados por la Superintendencia, es claro que, al solicitar la admisión al proceso concursal, los deudores mantienen una prohibición de pagos hacia sus acreedores, esto, con el fin de proteger la masa concursal, que en últimas es la que garantiza el pago de las obligaciones. Adicionalmente, la referida prohibición, es la razón por la que los demandados no han podido pagar lo exigido por el demandante en el presente proceso.

En ese orden de ideas, no es dable la orden judicial de pago, cuando la sociedad y sus socios, se ven imposibilitados para pagar a sus acreedores hasta tanto no se decida sobre el inicio del proceso de reorganización, teniendo en cuenta que de hacerlo se acarrearán consecuencias sancionatorias.

Las sanciones que podría sufrir el deudor al obviar la prohibición de pagos vigente contra los demandados podrían ser, en resumen:

- a. La remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños causados a la sociedad, los socios acreedores y los perjuicios que ocasione a operación.
- b. Imposición de multas sucesivas hasta de 200 SMLMV, al acreedor, deudor, y a sus administradores.

Adicionalmente, es importante resaltar, que las sanciones no solo aplican para el deudor, sino que también el demandante sería acreedor de una sanción denominada postergación del crédito. Esto significa que, si se efectúa el pago de lo aquí reclamado, el demandante sería

obligado a devolver lo recibido, y pasaría a ocupar el último lugar dentro de la prelación de pagos en el proceso de reorganización.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito aclarar que los efectos señalados, corresponden a los de la PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (artículo 17 Ley 1116 de 2006), y se diferencian de los efectos dispuestos en el artículo 20 de misma ley, que se generan una vez la sociedad es ADMITIDA al concurso de acreedores.

Adicionalmente, es importante que el Despacho sepa que, de ser admitidos mi representado en el proceso de insolvencia mencionado, todos los jueces que adelanten procesos de ejecución contra ellos deberán remitirlo a la Superintendencia de Sociedades, quien sería en ese caso, competente para conocer de esos procesos desde la admisión.

Finalmente, pongo de presente que sin previa autorización expresa y precisa por parte de la Superintendencia de Sociedades, no se podrán efectuar compensaciones, pagos o arreglos sobre ninguna obligación a cargo de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.** y el señor **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, so pena de las sanciones establecidas en la ley de insolvencia.

III. CESACIÓN DE PAGOS

Conforme a lo narrado, es válido aludir que la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.** tiene estrecha relación con los recursos económicos del señor **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, quien se ha visto aquejado por la cesación de pagos que ha venido sufriendo la sociedad, derivando esto, en el incumplimiento involuntario de algunas obligaciones. A raíz de esta situación, se solicitó ante la Superintendencia de Sociedades el inicio del proceso de reorganización empresarial abreviado previsto en el Decreto 772 de 2020

Sumado a lo anterior, cabe decir que el señor **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, es deudor solidario de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, la cual ya fue admitida a un proceso concursal.

Por tanto, la obligación pretendida no es exigible actualmente: 1) porque existe una prohibición de pagos advertida por la Superintendencia de Sociedad, cuyas decisiones prevalecen y son totalmente imperativas, y 2) porque mi representado Luis Alejandro se encuentra en una situación de endeudamiento y sus recursos dependen de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, la cual se encuentra insolvente.

Por último, hago énfasis en que lo que se pretende con el trámite concursal de los deudores, es llegar a un acuerdo con TODOS los acreedores y pagar las obligaciones a cargo.

IV. SUERTE DEL DEUDOR PRINCIPAL LA SIGUE EL DEUDOR SOLIDARIO – SUJECCIÓN ECONÓMICA

La Superintendencia Financiera de Colombia se ha referido a las deudas solidarias de la siguiente manera:

*Las obligaciones pasivas solidarias "(...) son las que, teniendo un objeto divisible, existen a cargo de varios deudores y colocan a cada uno de estos en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda"*¹

No obstante, teniendo en cuenta la anterior excepción, es importante mencionar que actualmente el señor **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**, no se encuentran en la capacidad de pagar las obligaciones que adquirieron en calidad de deudores solidarios de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**

Lo anterior, considerando que la actividad mercantil que desarrolla la sociedad es su fuente de ingresos, y de ella se vale para poder sufragar los gastos.

Si bien dentro del régimen general de obligaciones, el acreedor puede perseguir a cualquiera de los deudores que adquirieron la deuda solidariamente, en el presente caso, si el demandante quiere lograr el pago de lo que se adeuda, la mejor vía para hacerlo es a través del concurso de acreedores, considerando que este permite el reconocimiento de los créditos y el pago de manera ordenada, conforme a las reglas de prelación legal.

V. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE - AD IMPOSSIBILIA NEMO TENERTUR

La Constitución Política señala:

*Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los **principios generales del derecho** y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.* Negrilla fuera de texto

Dicho artículo se trae a colación, con el fin de plantear el aforismo y principio general del derecho “AD IMPOSSIBILIA NEMO TENERTUR” para abordar desde otra perspectiva la obligación que mis representados no pueden cumplir actualmente, debido a la insolvencia de la empresa que funge como su fuente de ingresos.

La doctrina ha dicho que este principio consiste en “*la no exigibilidad de cumplir algo frente a su imposibilidad*”² y que “*(...) es universal en la medida que aplica para todos los casos, con independencia de la especialidad del derecho a que se haga referencia*”³

Siguiendo la línea argumentativa, no sobra acudir a los principios generales del derecho, por cuanto la situación que se está presentando con mi representado corresponde a un hecho real

¹ Concepto No. 2001045770-1. agosto 23 de 2001.

² Universidad del Norte. Norberto Hernández Jiménez. Revista de derecho No. 43.

³ Ibídem

e innegable, siendo la insolvencia de su empresa y su propia insolvencia, hechos determinantes en la toma de sus decisiones y en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Esto, dado que se hace imposible que el señor Luis Alejandro en la actualidad pueda depurar la totalidad de las deudas, mismas que fueron contraídas con la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, como deudor solidario, para el manejo y el desarrollo de su actividad económica.

Así las cosas, mis representados no están obligados a lo imposible, dado que la suma que se está exigiendo, se sale de su capacidad de pago.

Bajo este contexto, procedo a elevar la siguiente:

IV. SOLICITUD

Desestimar las pretensiones de la parte demandante.

V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. Memorial 2021-01-301074 de 07 de mayo de 2021, para acreditar la presentación de la solicitud y los presupuestos de insolvencia de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**
2. Oficio No. 460-054899 de 07 de mayo de 2021, a través del cual la Superintendencia de Sociedades señala los efectos de la presentación de la solicitud al proceso de reorganización empresarial.
3. Memorial 2021-01-298939 de 07 de mayo de 2021, para acreditar la presentación de la solicitud y los presupuestos de insolvencia de **LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA**.
4. Auto 2021-01-417733 de admisión al proceso de Reorganización Abreviado a la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**

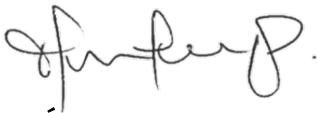
VI. ANEXOS

- Poder De La Sociedad A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos Y Publicidad
 - Poder Luis Alejandro Fetecua Pinilla.
- Cámara De Comercio De A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos Y Publicidad

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita y su poderdante recibe notificaciones en la Carrera 16 A No. 79-05 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la dirección electrónica mf.perdomo@canonycanon.com

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA PERDOMO PINTO

C.C. 55.179.490 de Neiva

T.P 183.129 del C.S.J

Bogotá D.C. 2021.

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

| | |
|------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RAD. NO: | 11001310301120210014500 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | <u>A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD SAS</u> |
| ASUNTO | PODER |

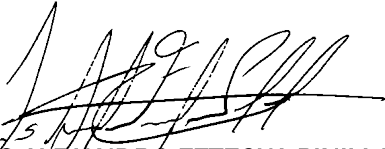
LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S**, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente la doctora **MARÍA FERNANDA PERDOMO PINTO**, mayor de edad y vecina y domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 55.179.490 de Neiva, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 183.129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en adelante me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso en lo que respecta a presentar solicitudes, notificarse, interponer recursos, ratificar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, revocar, reasumir este poder y en general todas aquellas que llevan consigo la defensa de mis intereses.

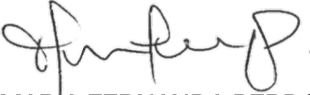
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalado.

Del señor Juez,

Acepto;


LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA
C.C. No. C.C. 1.016.005.756




MARIA FERNANDA PERDOMO PINTO
C.C. 55.179.490 de Neiva
T.P 183.129 del C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y
PUBLICIDAD S A S
Nit: 900.407.205-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02055371
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 16 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 110 # 18-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: a2marketing.produccion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7552792
Teléfono comercial 2: 3112181730
Teléfono comercial 3: 3208176324

Dirección para notificación judicial: Calle 29A 29-37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: a2marketing.produccion@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7552792
Teléfono para notificación 2: 3112181730
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 15 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2011, con el No. 01445170 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. E) Presentaciones, conciertos públicos y privados, giras musicales, representación comercial de artistas del espectáculo; búsqueda de patrocinadores. F) Promoción y comercialización de servicio de artistas mediante la consecución de oportunidades de circulación para artistas, incluyendo festivales, ferias, mercados culturales, encuentros, convocatorias, becas, premios. consecución de contratos de artistas musicales para participaciones en comerciales, cine, realizaciones audiovisuales, campañas publicitarias y sociales, G) Diseño y ejecución de planes de promoción y estrategias comerciales para artistas. posicionamiento de los artistas a través de plataformas digitales, y de otros medios de comunicaciones digitales y tradicionales, y social media. H)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Producción total de eventos (diseño y ejecución total de tales como conciertos, presentaciones, festivales, eventos corporativos y afines). I) Organización y realización de eventos culturales y recreativos. J) Realizar y/o prestar directamente o a través de terceros los siguientes servicios: servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; organización de espectáculos de entretenimiento; organización de actividades de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; coordinar la realización en el territorio colombiano y en el extranjero de conciertos y eventos musicales; entretenimiento directo; entretenimiento en línea; alquiler de aparatos de grabación de sonido, de video y de música; alquiler de equipos musicales; alquiler de equipos de audio y video; producción musical; servicios de grabación musical; servicios de grabación de audio; servicios de grabación de audio y video; producción de grabaciones de sonido; grabaciones de audio originales, producción de grabaciones originales, sonoras, de audio y video; producción de cintas de video en materia de educación, cultura, entretenimiento o deportes; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; realización y desarrollo de material audiovisual; servicios de estudios de grabación musical y de grabación de sonido; servicios de edición de postproducción en los ámbitos musical, de videos y de películas; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación y de ensayo de artistas y agrupaciones musicales; servicios de estudios de grabación y estudios de televisión; servicios de producción y grabación de contenidos de audio; servicios recreativos de grabaciones sonoras y video; grabación, producción, edición y distribución de películas, grabaciones de video, de audio y audiovisuales, programas de radio y televisión; servicios recreativos prestados por grupos vocales de música; edición musical; puesta a disposición de música digital descargable por internet; ofrecer productos musicales (dentro los que están obras de artistas) en un portal de internet; servicio de directorio en línea donde las personas relacionadas con el sector de la industria musical se conecten directamente, sin intermediarios y gratuitamente, a través de una red de negocios que generará beneficios únicos, en donde además encontraremos contenidos musicales en diferentes formatos. en desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad o a cualquier título y enajenar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos e hipotecarios según el caso; B) Distribuir y/o vender los productos, abrir y administrar directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, tanto en el país como en el exterior; C) Enajenar, arrendar, gravar o administrar en general, los bienes que componen el patrimonio social; D) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar o descontar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general toda clase de operaciones relacionadas con créditos civiles o comerciales, que demande el desarrollo de los negocios sociales; E) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos y compañías aseguradoras; F) Organizar, promover, reformar y financiar sociedades y/o empresas que tiendan a facilitar ensanchar o completar los negocios sociales, dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas; G) Participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas, concursos, subastas, contrataciones directas, indirectas, de mayor o de menor cuantía, invitaciones a contratar y en general en cualquier clase de convocatoria, para la celebración de cualquier tipo de contrato a nivel nacional o internacional así como conformar consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas y participación en licitaciones nacionales o internacionales, sin restricciones de ninguna clase; K.) Asociarse o fusionarse con otras empresas con un objeto social similar o complementario; L.) Aportar sus bienes, en todo o en parte a otra u otras sociedades a las cuales sea conveniente vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; N) Representar directa o indirectamente a personas naturales nacionales o extranjeras, a personas jurídicas nacionales o extranjeras; M.) Transigir, desistir, conciliar, y/o someter a decisión arbitral o amigables componedores cualquier controversia con terceros o con los socios de la sociedad; N.) Celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, los actos, contratos, operaciones civiles o comerciales, que se relacionen directamente con el objeto social; O.) Organizar, promover, reformar, financiar y participar en la contratación de estudios, proyecciones y planificaciones que le permitan realizar inversiones y financiar empresas o sociedades, favorables para la sociedad y en general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso la sociedad podrá servir de garante a personas extranjeras ni a sus mismos socios sin la aprobación previa y unánime de la asamblea general de socios, sin dicha aprobación carecerán de todo poder vinculatorio para la sociedad. . P) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.850.000.000,00
No. de acciones : 685.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$685.000.000,00
No. de acciones : 685.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$685.000.000,00
No. de acciones : 685.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado del 15 de enero de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2011 con el No. 01445170 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Fetecua Pinilla Luis Alejandro | C.C. No. 000001016005756 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 17 del 30 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182628 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Ravelo Tunarosa Pablo Emilio | C.C. No. 000001115852874 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Acta No. 11 del 23 de diciembre de | 01925495 del 28 de marzo de |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|------------------------------------|----------------------------|
| 2014 de la Asamblea de Accionistas | 2015 del Libro IX |
| Acta No. 21 del 4 de mayo de 2020 | 02570503 del 13 de mayo de |
| de la Accionista Único | 2020 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8230
Actividad secundaria Código CIIU: 7310
Otras actividades Código CIIU: 5229, 7721

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS
CONCIERTOS Y PUBLICIDAD
Matrícula No.: 02561319
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 39A 29-37
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.194.430.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8230

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 11:05:43**

Recibo No. AA21939190

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2193919004409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C. 2021.

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RAD. NO: | 11001310301120210014500 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | <u>A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD SAS</u> |
| ASUNTO | PODER |

LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente la doctora **MARÍA FERNANDA PERDOMO PINTO**, mayor de edad y vecina y domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 55.179.490 de Neiva, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 183.129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en adelante me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso en lo que respecta a presentar solicitudes, notificarse, interponer recursos, ratificar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, revocar, reasumir este poder y en general todas aquellas que llevan consigo la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalado.

Del señor Juez,

Acepto;



LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA
C.C. No. C.C. 1.016.005.756



MARIA FERNANDA PERDOMO PINTO
C.C. 55.179.490 de Neiva
T.P 183.129 del C.S.J

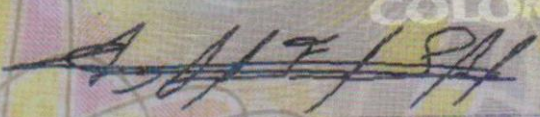
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.016.005.756**

FETECUA PINILLA

APELLIDOS
LUIS ALEJANDRO

NOMBRES


FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

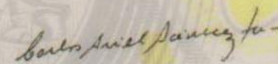
FECHA DE NACIMIENTO **05-OCT-1987**

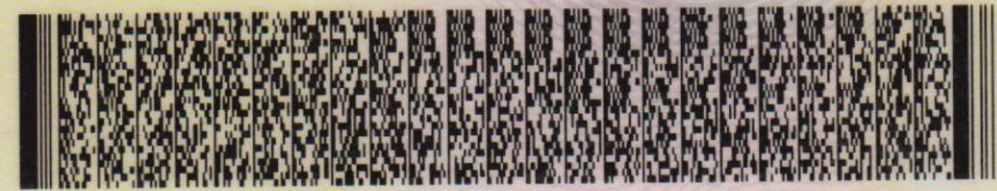
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-OCT-2005 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00420672-M-1016005756-20130109 0032065507A 1 1712177101

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Al contestar cite: 2021-01-301074

N° Radicado: 2021-01-301074

Fecha: 07/05/2021 16:02

Remitente: 900407205-A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS
CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S A S

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: viernes,
30 de abril de 2021 (16:59)

Remitente:
cjuridica@gcaestrategias.
com

Asunto: SOLICITUD APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN
ABREVIADO – DECRETO 772 DE 2020, ARTÍCULO 11 SOCIEDAD: A2 MARKETING
PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S - NIT 900.407.205-6

Cuerpo:
Señores Webmaster,

Adjunto a la presente una solicitud de apertura de proceso de reorganización abreviado de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S - NIT 900.407.205-6

Cordialmente,

Karen Andrea Martinez
Coordinación Jurídica



 cjuridica@gcaestrategias.com

 (+57) 322 2121677

 www.gcaestrategias.com



Bogotá D.C., abril 2021.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn. Dra. Susana Hidvegi Arango

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

ASUNTO. SOLICITUD APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO – DECRETO 772 DE 2020, ARTÍCULO 11

SOCIEDAD: A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S - NIT 900.407.205-6

LUIS ALEJANDRO PINILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.005.756, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S** identificada con NIT 900.407.205, comedidamente concurre a su Despacho para solicitar la apertura del proceso de reorganización abreviado previsto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- La sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. se constituyó por documento privado del 15 de enero de 2011, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de enero de 2011, bajo el número 01445170
- La sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. con matrícula mercantil No. 02055371, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., cumple con las obligaciones estipuladas en su registro mercantil, así como con la contabilidad regular de sus negocios.
- El OBJETO SOCIAL de mi poderdante lo constituye: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. E) Presentaciones, conciertos públicos y privados, giras musicales, representación comercial de artistas del espectáculo; búsqueda de patrocinadores. F) Promoción y comercialización de servicio de artistas mediante la consecución de oportunidades de circulación para artistas, incluyendo festivales, ferias, mercados culturales, encuentros,





convocatorias becas, premios. consecución de contratos de artistas musicales para participaciones en comerciales, cine, realizaciones audiovisuales, campañas publicitarias y sociales, G) Diseño y ejecución de planes de promoción y estrategias comerciales para artistas. posicionamiento de los artistas a través de plataformas digitales, y de otros medios de comunicaciones digitales y tradicionales, y social media. H) Producción total de eventos (diseño y ejecución total de tales como conciertos, presentaciones, festivales, eventos corporativos y afines). I) Organización y realización de eventos culturales y recreativos; entro otros relacionados en la cámara de comercio

II. PETICIÓN

Respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: Que se admita la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. a un proceso de reorganización abreviado, en los términos del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se le comunique a la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S., los efectos previstos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Dadas las condiciones del concurso y de conformidad a lo establecido por el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, solicito respetuosamente a la Señora Superintendente designar a la representante legal de la sociedad como promotor para que sea éste quien cumpla con las funciones previstas en la Ley 1.116 de 2.006.

CUARTO: Que se ordenen las medidas previstas en los artículos 19 y 20 y demás normas contempladas en la Ley 1116 de 2006.

III. REQUISITOS LEGALES

La sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. cumple con todos los supuestos previstos en el estatuto de insolvencia extraordinario previsto en el Decreto 772 de 2020, como enseguida paso a desarrollar:

A. DEUDOR SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA (LEY 1116 DE 2006, ART. 2)

La sociedad A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S. se constituyó por documento privado del 15 de enero de 2011, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá el 17 de enero de 2011, bajo el número 01445170, como consta en el certificado de existencia y representación legal, que se anexa a la presente solicitud. (Anexo 1)





B. LEGITIMACIÓN DE LA SOLICITANTE (LEY 1116 DE 2006, ART. 11)

Esta solicitud se presenta ante la Superintendencia de Sociedades por medio del representante legal de la sociedad A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S, tal y como se evidencia en la certificación de existencia y representación legal de la sociedad. Igualmente se anexa el acta de accionistas con el cual se autoriza la presentación de la presente solicitud (Anexo 2)

C. CESACIÓN DE PAGOS (LEY 116 DE 2006, ART 9)

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S con corte al 31 de marzo de 2021, tiene vencido en más de 90 días más de dos obligaciones que superan el 80% del pasivo total. Me permito allegar certificación suscrita por el representante legal de la sociedad en donde consta la Cesación de pagos (Anexo 3)

D. AUSENCIA DE CAUSAL DE DISOLUCIÓN (LEY 1116 DE 2006, ART. 10.1)

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S., no está incurso en ninguna causa de disolución de las previstas en el artículo 218 del Código de Comercio y demás normas concordantes tal y como consta en la certificación que anexo a la presente (Anexo 4)

E. CONTABILIDAD REGULAR (LEY 1116 DE 2006, ART. 10.2)

La sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios de acuerdo con las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley y demás, documentos relacionados con sus negocios. Adicionalmente, la Compañía indica pertenecer al Grupo II de NIIF., tal y como consta en la certificación que anexo a la presente. (Anexo 5)

F. RETENCIONES OBLIGATORIAS DEL FISCO, DE TRABAJADORES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (LEY 1429 DE 2010; DECRETO 558 DE 2020)

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S. al corte del 31 de marzo de 2021, está al día por aportes al sistema de Seguridad Social, tal y como consta en la certificación que anexo a la presente. (Anexo 6)

G. INFORMACIÓN LABORAL, CÁLCULO ACTUARIAL, MESADAS PENSIONALES (LEY 1116 DE 2006, ART. 10.3)

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S. al corte del 31 de marzo de 2021, no tiene pasivos pensionales a cargo y no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial, tal y como consta en la certificación correspondiente que se anexa. (Anexo 7)





H. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020 (LEY 1116 DE 2006, ART. 13.1)

Anexo a esta solicitud los Estados Financieros comparativos y notas de los últimos tres ejercicios contables (Anexo 8)

I. ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE ENERO DE 2021 (LEY 1116 DE 2006, ART. 13.2)

Anexo a esta solicitud los Estados Financieros y sus respectivas notas con corte al 31 de enero de 2021. (Anexo 9)

J. MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CAUSA DE LA CRISIS (LEY 1116 DE 2006, ART. 13.4)

Se aporta documento donde constan las causas que llevaron a mi representada a la situación de insolvencia (Anexo 10)

K. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD (LEY 1116 DE 2006, ART. 13.4)

Se aporta Inventario de activos y pasivos al 31 de marzo de 2021. (Anexo 11)

L. FLUJO DE CAJA (LEY 1116 DE 2006, ART. 13.5)

Se aporta flujo de caja de la compañía proyectado (Anexo 12)

M. PLAN DE NEGOCIOS (LEY 1116 DE 2006, ART. 13.6)

Se aporta Plan de Negocios de la Compañía, junto con archivo Excel que complementa el mencionado plan (Anexo 13)

N. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Se aporta el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Proyecto de Determinación de Voto. (Anexo 14)





O. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676.

Se aporta certificación firmada por el representante legal y contador en donde se indica que no posee bienes dados en garantía que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica. (Anexo 15)

P. OTRAS CERTIFICACIONES

Se aportan las siguientes certificaciones adicionales:

- Certificación donde se evidencia que la sociedad no tiene sindicato
- Certificación del número de trabajadores de la sociedad
- Certificación donde se deja constancia de que la sociedad no participa en consorcios ni uniones temporales (Anexo 16)

IV. COMPETENCIA Y TRÁMITE.

De acuerdo con los artículos 9 y 14 de la ley 1116 de 2006, el trámite y decisión de la presente solicitud compete a la Superintendencia de Sociedades. A esta solicitud debe darse el trámite previsto para los procesos concursales de insolvencia, bajo la modalidad de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA, conforme lo establecido en el Decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

V. NOTIFICACIONES

| | |
|-------------------------|--|
| De la sociedad deudora: | A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS |
| Dirección | Carrera 110 # 18-20 |
| Teléfonos | 3112181730 |
| Correo electrónico | a2marketing.produccion@gmail.com
gerencia@a2marketingp.com |

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO PINILLA
C.C. No. 1.016.005.756







Al contestar cite: 2021-01-298939

N° Radicado: 2021-01-298939

Fecha: 07/05/2021 12:05

Remitente: 900407205-A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS
CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S A S

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: viernes,
30 de abril de 2021 (17:06)

Remitente:
cjuridica@gcaestrategias.
com

Asunto: Solicitud de ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL ABREVIADA a favor de LUIS ALEJANDRO PINILLA C.C. 1.016.005.756

Cuerpo:
Señores Webmaster,

Adjunto ala presente una solicitud de apertura de proceso de reorganización
abreviado de la Persona natural Luis Alejandro Pinilla, controlante y socio único
de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y
PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205

Cordialmente,

Karen Andrea Martinez
Coordinación Jurídica



 cjuridica@gcaestrategias.com

 (+57) 322 2121677

 www.gcaestrategias.com

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Dr. Susana Hidvegi Arango

Superintendente delegada para procedimientos de Insolvencia

Bogotá D.C.

REF: Solicitud de ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA a favor de LUIS ALEJANDRO PINILLA C.C. 1.016.005.756
Art. 12 Ley 1116/2006, Capítulo 14 Decreto 1074 de 2015 y Decreto 772 de 2020

Solicitud conjunta

A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205

LUIS ALEJANDRO PINILLA con CC 1.016.005.756

LUIS ALEJANDRO PINILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.005.756, actuando en nombre propio y según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, la Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015, Capítulo 14, me dirijo a su Despacho con el objeto de solicitar la **coordinación de las solicitudes de ADMISIÓN presentadas el suscriptor de este memorial como PERSONA NATURAL socio controlante de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205**, siendo el dueño del 100% de las acciones de esta última.

- ✓ La sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205. solicitó admisión al proceso de reorganización el 30 de abril de 2021.

I. DOCUMENTOS LUIS ALEJANDRO PINILLA, COMO PERSONA NATURAL CONTROLANTE

- **LEGITIMACIÓN:**

La presente solicitud de admisión es suscrita por el deudor en calidad de único socio controlante de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205, conforme a la certificación que adjunto a la presente (Anexo 1).

- **CESACIÓN DE PAGOS:**

Se acredita el supuesto de cesación de pagos con certificación suscrita por la persona natural en donde se evidencia la existencia de incumplimiento en el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, así como el detalle de la deuda que confirma los días de mora. (Anexo 2).

- **NUMERAL 4 ARTÍCULO 539 LEY 1564 DE 2012 - RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS:**

Me permito allegar relación de los activos y pasivos del señor **LUIS ALEJANDRO PINILLA**. (Anexo 9).

II. PETICIÓN

Respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: Que sea admitido el señor LUIS ALEJANDRO PINILLA, al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA, conforme lo establecido en el Decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: SOLICITUD CONJUNTA DE APERTURA DE INSOLVENCIA: Teniendo en cuenta que el señor LUIS ALEJANDRO PINILLA es único socio controlante de la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205

TERCERO: Que se ordenen las medidas previstas en los artículos 19 y 20 y demás normas contempladas en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: Que sea nombrado el señor LUIS ALEJANDRO PINILLA, como Promotor de la sociedad MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S NIT 900.407.205, sociedad que ya solicitaron la admisión a un proceso de reorganización empresarial abreviado. De tal manera que se requiere una atención conjunta a estos procesos teniendo en cuenta que los activos de la persona natural y la persona jurídica están comprometidos y afectos a la insolvencia de la sociedad deudora, así como de sus obligaciones, razón por la que sería un gasto innecesario y oneroso para la reorganización, máxime cuando ha procurado el acompañamiento idóneo en el trámite concursal.

III. COMPETENCIA Y TRÁMITE.

De acuerdo con los artículos 9 y 14 de la ley 1116 de 2006, el trámite y decisión de la presente solicitud compete a la Superintendencia de Sociedades. A esta solicitud debe darse el trámite previsto para los procesos concursales de insolvencia, bajo la modalidad de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA, conforme lo establecido en el Decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

IV. NOTIFICACIONES

| | |
|-------------------------|--|
| De la sociedad deudora: | A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS |
| Dirección | Carrera 110 # 18-20 |
| Teléfonos | 3112181730 |
| Correo electrónico | a2marketing.produccion@gmail.com
gerencia@a2marketingp.com |

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO PINILLA
C.C. No. 1.016.005.756



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2021-01-301094

Tipo: Salida
Trámite: 18500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE ...
Sociedad: 900407205 - A2 MARKETING PRODUCCI...
Remitente: 480 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 900407205 - A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS C...
Folios: 1
Tipo Documental: OFICIO
Fecha: 7/05/2021 16:04:58
Exp: 0
Anexos: NO
Consecutivo: 480-054899

Señor:
Representante Legal
Ciudad

Ref. Efectos de la presentación de solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.

Teniendo en cuenta que en la fecha se ha recibido una solicitud para la admisión y proceso de reorganización de la sociedad que usted representa, esta Entidad actuando como juez del concurso; considera pertinente hacerle las siguientes recomendaciones y advertencias sobre los efectos que dicha solicitud genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

1. OPERACIONES O ACTOS PROHIBIDOS

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del concurso o que correspondan al giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos.

- a) Adoptar reformas estatutarias.
- b) Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- c) Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,
- d) Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
- e) Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados.

Se advierte que los destinatarios de las operaciones prohibidas no sólo serán los administradores sino los sujetos que participen en el acto censurado por la Ley, bien sean los acreedores, o la sociedad fiduciaria, razón por la cual es carga de la Administración utilizar algún medio idóneo para que éstos conozcan de la solicitud de reorganización realizada ante el juez del concurso y se abstengan de efectuar los actos u operaciones que la Ley considera como transgresoras de los



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



fin del proceso en especial a aquellos acreedores que se encuentren en la posibilidad de realizar compensaciones o ejecuciones de garantías fiduciarias.

2. AUTORIZACIONES

Para poder celebrar, ejecutar o modificar cualquiera de las operaciones indicadas en el numeral anterior, es menester que medie una solicitud escrita motivada por el deudor en tal sentido, ante el juez del concurso.

Cuando se trate de celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tengan por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores. en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

En relación con la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia o de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, es necesario obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente. No se requiere autorización, cuando se trate de la ejecución de las fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, ni cuando la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

3. SANCIONES

Los actos u operaciones celebradas o ejecutadas sin contar con las autorizaciones requeridas por la ley, dará lugar a:

- a) la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños causados a la sociedad, a los socios acreedores y los perjuicios que ocasione la operación
- b) imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta que sea reversada la operación respectiva; así como la postergación del pago de sus acreencias.

El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de la ley y no suspende el proceso de reorganización.

- c) A partir de la admisión al proceso de insolvencia, cualquier acto u operación realizada sin contar con la respectiva autorización será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en los dos (2) literales anteriores.



- d) En el evento que la solicitud fuere rechazada, los efectos y prohibiciones impuestas por la ley cesan y la sociedad queda en libertad de realizar acto u operación, siempre con sujeción a la ley y a los estatutos.

Cordialmente,

Diana Rocio Santos Vásquez
Coordinadora Grupo de Admisiones



Al contestar cite el No. 2021-01-417733

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2021 04:23:43 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900407205 - A2 MARKETING PRODU Exp. 102636
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007741

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos Y Publicidad SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Expediente

102636

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-301074 de 7 de mayo de 2021, el señor Luis Alejandro Pinilla en calidad de Representante legal de la sociedad, solicitó la admisión al proceso de Reorganización
2. Con oficio 2021-01-379488 de 2 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de los memoriales 2021-01-416480 de 22 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. | |
|---|--------------------------------------|
| 2. Sujeto al régimen de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS, identificada con NIT 900.407.205-6, domicilio Bogotá, Carrera 110 # 18-20

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, | |



marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. (...)

Información extraída del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía que obra De folio 9 al 17 del memorial 2021-01-416480

| | |
|--|-------------------------------------|
| 3. Legitimación | |
| Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

El 30 de abril de 2021 con memorial 2021-01-301074, anexo AAO, Luis Alejandro Pinilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.005.756 en calidad de representante legal de A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS presento solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado de dicha sociedad.

Adicionalmente solicita se designe como promotor al representante legal de la sociedad | |
| 4. Cesación de Pagos | |
| Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 19 al 20 del memorial 2021-01-416480, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad se encuentra en el supuesto de CESACIÓN DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006 ya que ha incumplido en pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa el 48% del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud esto es a corte a 31 de marzo de 2021.”</i>

Adicionalmente se allega relación de pasivos que soportan la existencia del supuesto de cesación de pagos. | |
| 5. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
No opera |
| Acreditado en solicitud:
No opera | |
| 6. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22 En memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la Sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas ni en ninguna de las causales contempladas en los 1,2,3,4,5,6, y 7 del Art 34 de la Ley 1258 de 2008.”</i> | |
| 7. Contabilidad regular | |
| Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAE, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y pertenece al grupo 2 de las NIIF | |
| 8. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAF, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores de aportes a seguridad social, ni por ningún otro concepto.

A folio 2 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad tiene 4 empleados a cargo

A folio 1 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene sindicatos de trabajadores. | |



| | |
|--|-------------------------------|
| A folio 24 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad a la fecha se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente por un valor de \$31.916.000 con corte al 30 de abril de 2021, los cuales se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo de reorganización”</i> | |
| 9. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAG, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales. | |
| 10. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018
De folio 26 al 49 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 50 al 74 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020
De folio 75 al 99 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal. | |
| 11. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 101 al 123 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio y notas. con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 12. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 125 al 139 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 13. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22, anexo AAL del memorial 2021-01-301074, se aporta documento denominado “Causas de la situación” | |
| 14. Flujo de caja | |
| Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 141 al 142 del memorial 2021-01-416480, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años | |
| 15. Plan de Negocios | |
| Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud

Del memorial 2021-01-301074 del anexo AAL, se aporta plan de negocio | |
| 16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |



| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 144 al 148 del memorial 2021-01-416480, se aporta Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| 17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Con memorial 2021-01-301074 del anexo AAM, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que relacionan bienes dados en garantía

A folio 3 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no participa en consorcios y/o uniones temporales

A folio 150 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal en la que se relaciona bienes muebles e inmuebles dados en garantía. | |

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad comerciante A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS. identificado con NIT 900.407.205, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Luis Alejandro Pinilla que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un



promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de



2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 1 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas



presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 5 de octubre de 2021 a las 9:00 am.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.



Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 1/07/2021 1:31 PM

GP

Gloria Esperanz
a Plazas <gloes
plaz@outlook.c
om>

Jue 1/07/2021

12:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



11 ccto. 2021-145 Inform...

393 KB



2 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días señores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, esperando se encuentren bien en unión con sus familias y demás miembros del equipo de trabajo del despacho.

En calidad de apoderada de la parte actora en el referido proceso 11001310301120210014500 Ejecutivo de Bancolombia v/s A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS y Luis Alejandro Fetecua Pinilla, a la señora juez, con toda atención, manifiesto que al presente mensaje de datos acompaño dos memoriales en el que informo y solicito lo siguiente:

1. Escrito con el que nos pronunciamos sobre la entrada de la demandada sociedad A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS a proceso de Reorganización Abreviada, razón por la cual prescindimos del cobro judicial contra esta sociedad haciendo reserva de solidaridad y continuamos el cobro judicial contra el demandado avalista Sr. Luis Alejandro Fetecua Pinilla.
2. Memorial con informe de notificación del demandado Luis Alejandro Fetecua Pinilla, con resultado positivo y solicitud de sentencia.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez, con toda atención,

Gloria Esperanza Plazas Bolivar.
C.C: 46.357.096 de Sogamoso.
T.P: 46.698 C.S de la J.
2356055 - 3153452172

Señora
Juez **11** Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref. Radicación:110013103011 2021 00 145 00

Proceso Ejecutivo de mayor cuantía de Bancolombia S.A. Contra A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS y Luis Alejandro Fetecua Pinilla

Asunto: Informe sobre notificación de los demandados y solicitud de sentencia

La suscrita *Gloria Esperanza Plazas Bolívar*, mayor y vecina de esta ciudad, conocida en autos como apoderada de la parte actora en el referido proceso, a la señora Juez con toda atención manifiesto sobre la notificación de los demandados lo siguiente:

1. Por: A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS

Teniendo en cuenta que la sociedad entró a proceso de Reorganización Abreviado de que trata el Decreto 772 de 2.020 no se allega la notificación de esta demandada.

2. Por: y Luis Alejandro Fetecua Pinilla

De conformidad al contenido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el pasado 28 de Junio de 2021, se envió el mensaje de datos que contiene la notificación al demandado, junto con la demanda, anexos de la demanda, pagare, y auto del 03 de mayo de 2.021 que libra mandamiento de pago, a la dirección del correo electrónico del demandado puesta en conocimiento al despacho en la demanda, es decir a: *a2marketing.produccion@gmail.com* resultado positivo, el mensaje fue entregado en esta dirección electrónica, tal como consta en la certificación (pag.1 de 4) emitida por Domina Entrega Total SAS en la que se evidencia no solo el envío de la notificación sino el acuse de recibo del servidor y lectura del mensaje.

De acuerdo al inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición que hoy formulo, manifiesto al despacho que las direcciones electrónicas anunciadas en este escrito, a las que se les han enviado los documentos necesarios para las notificaciones de los demandados, es la utilizada por la entidad y persona a dar por notificadas y que es las informadas al Banco en el momento de su vinculación.

Petición:

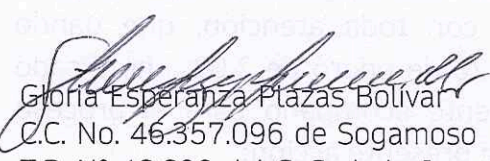
Teniendo en cuenta que el resultado de la notificación ha sido positivo y que se enviaron los documentos anunciados anteriormente a las direcciones electrónicas de los demandados cuyo resultado fue positivo, solicito a la señora Juez dar por notificado al demandado Luis Alejandro Fetecua Pinilla.

Igualmente solicito a la señora Juez que una vez contabilizado el término de traslado de la demandada, de conformidad con el citado decreto 806, se sirva dictar *sentencia*.

Anexo:

1. Certificación de envío y acuse recibo emitido por la entidad Domina Entrega Total SAS para el demandado Luis Alejandro Fetecua Pinilla (pag.1).
2. Contenido del mensaje de datos que contiene la notificación del demandado persona natural Luis Alejandro Fetecua Pinilla, con constancia de envío de los anexos adjuntos (págs. 2,3,y 4 de 4).

De la Señora Juez, atentamente,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
C.C. No. 46.357.096 de Sogamoso
T.P. N° 46.698 del C. S. de la J.

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|--|
| Id Mensaje | 26832 |
| Emisor | gloesplaz@outlook.com
(comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario | a2marketing.produccion@gmail.com - Luis Alejandro Fetecua Pinilla |
| Asunto | Notificación del auto de mandamiento de pago, envió de la demanda y anexos, pagare, auto del 03 de mayo de 2021 que libra mandamiento de pago, Proceso 2021-145, Bancolombia Vs. A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS y Luis Alejandro Fetecua Pinilla |
| Fecha Envío | 2021-06-28 16:45 |
| Estado Actual | Lectura del mensaje |

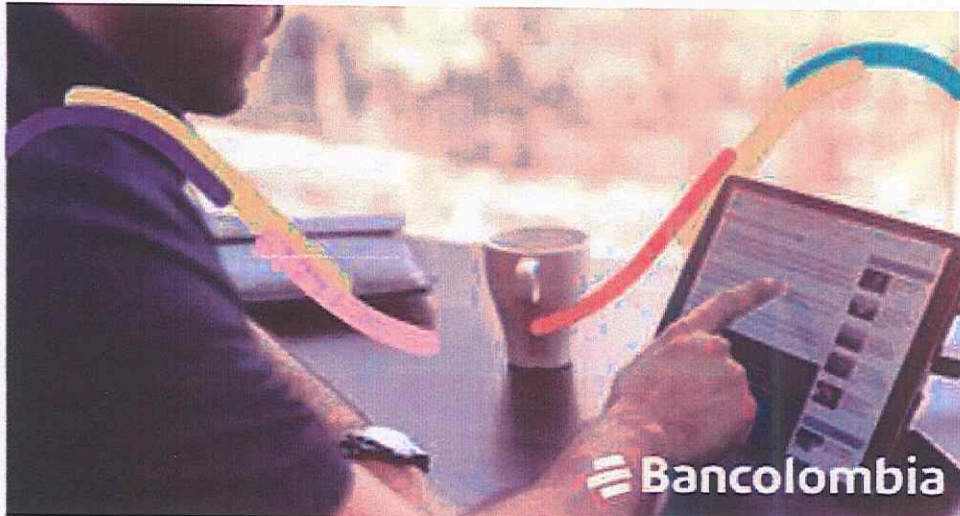
Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/06/28 16:46:56 | Tiempo de firmado: Jun 28 21:46:55 2021 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/06/28 16:47:21 | Jun 28 16:46:58 cl-t205-282cl postfix/smtp [22116]: F1B9A124871B: to=<a2marketing.produccion@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.7, delays=0.08/0/1.6/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1624916818 w15si9711708uar.109 - gsmtip) |
| Lectura del mensaje | 2021/06/28 17:32:53 | Dirección IP: 186.102.1.205 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1 |

Contenido del Mensaje

Notificación del auto de mandamiento de pago, envió de la demanda y anexos, pagare, auto del 03 de mayo de 2021 que libra mandamiento de pago, Proceso 2021-145, Bancolombia Vs. A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS y Luis Alejandro Fetecua Pinilla

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Luis Alejandro Fetecua Pinilla
1016005756

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luis Alejandro Fetecua Pinilla

Radicado: 2021-145

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 03/05/2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 11 Civil del Circuito, ubicado en la ciudad de Bogotá carrera 9 No.11-45 piso 4, y correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Gloria Esperanza Plazas Bolívar
T.P. 46.698
Apoderado parte demandante



Adjuntos

Demanda_Anexos_de_la_demanda,pagare,
_auto_del_03_de_mayo_de_2021_que_libra_mandamiento_de_pago,_proceso_2021-145,
bancolombia_Vs._2A_Marketing_Produccion_de_Eventos_Conciertos_y_Publicidad_SAS.pdf

Descargas

Archivo: Demanda_Anexos_de_la_demanda,pagare,
_auto_del_03_de_mayo_de_2021_que_libra_mandamiento_de_pago,_proceso_2021-145,
bancolombia_Vs._2A_Marketing_Produccion_de_Eventos_Conciertos_y_Publicidad_SAS.pdf
desde: 186.102.1.205 **el día:** 2021-06-28 17:33:10

Consecutivo Asesor: 10588

Número de solicitud: 000000000048978420

Pagaré N° 6660086772

Por \$ 891,980,146

al _____ %

Nosotros, A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y P

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 30 del mes de 03 de 2021 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de

Park way la suma de

Ochocientos noventa y un millones novecientos ochenta mil ciento cuarenta y seis pesos

recibido del Banco, más la suma de

(\$ 891,980,146) moneda legal, que hemos

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por

ciento (23,20 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 29 del mes de Septiembre de 2020 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.



L 0000006660086772 001

Consecutivo Asesor: 10588

Número de solicitud: 0000000000048978420

CLIENTE

Firma:

Nombre:

Cédula o Nit:

Rte Legal:

CC Rte Legal:

[Signature]
A2 MARKETING PRODUCCION DE
EVENTOS CONCIERTOS Y P

900,407,205

Luis Alejandro Fetequa P

1016005796

AVALISTAS

Firma:

Nombre:

Cédula o Nit:

Rte Legal:

CC Rte Legal:

[Signature]
LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA

1,016,005,756

Luis Alejandro Fetequa P

1016005796

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A.

Entero en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valdrá al abogado

[Signature]
Gloria Esperanza Rivas Betancur

Identificado con cédula de ciudadanía N° 46357096

y tarjeta profesional N° 46698 del C.S. de la J.

Firma: *[Signature]* 10376702

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 10588

Número de solicitud: 0000000000048978420

INSTRUCCIONES PAGARÉ EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones adeudadas.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Bogotá, a los 30 días, del mes de Septiembre de 2020

Número de solicitud; 0000000000048978420

EL CLIENTE

Firma:

Bancolombia

Nombre:

| | | | |
|----|-----------|----------------|----|
| A2 | MARKETING | PRODUCCION | DE |
| | EVENTOS | CONCIERTOS Y P | |

890.903.938-8

Cédula

o900,407,205

Nit:

Rte Legal:

CC

Rte

Legal:

Firma:

Nombre:

LUIS ALEJANDRO FETECUA

Cédula o Nit:

1,016,005,756

Rte Legal:

CC Rte Legal:

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Juan Carlos Mora Uribe
Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016 | CC - 70563173 | Presidente |
| Mauricio Botero Wolff
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 71788617 | Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad |
| José Humberto Acosta Martín
Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012 | CC - 19490041 | Vicepresidente Financiero |
| Rodrigo Prieto Uribe
Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011 | CC - 71739276 | Vicepresidente de Riesgos |
| Claudia Patricia Echavarría Uribe
Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 32141800 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| Esteban Gaviria Vásquez
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 98553980 | Vicepresidente de Banca Corporativa |
| Adriana Carolina Arismendi Vizquel
Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019 | CE - 416522 | Vicepresidente de Mercadeo |
| Andrea Marcela Zúñiga Muñoz
Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011 | CC - 52339125 | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Mario Vásquez Alfaro
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011 | CC - 72290576 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|------------------------------|
| Juan Camilo Collazos Valencia
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 94541512 | Representante Legal Judicial |
| Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 37720820 | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guardias
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011 | CC - 57461965 | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Martínez
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 94062843 | Representante Legal Judicial |
| Diana Alejandra Herrera Hincapié
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 44007268 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Oñate Díaz
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010 | CC - 22519406 | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candil Hernández
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010 | CC - 72276809 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009 | CC - 8163100 | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas
Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009 | CC - 22462701 | Representante Legal Judicial |
| Néstor Renne Pinzón Pinzón
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79691062 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79433590 | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gil
Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006 | CC - 98555098 | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005 | CC - 51772048 | Representante Legal Judicial |
| María Fernanda Durán Cardona
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 66862097 | Representante Legal Judicial |
| Claudia Celmira Quintero Tabares
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 52040173 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Aristizabal
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43751805 | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Carmona Valencia
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43581923 | Representante Legal Judicial |
| Carmen Helena Farías Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 52145340 | Representante Legal Judicial |
| María Adelaida Posada Posada
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005 | CC - 42775528 | Representante Legal Judicial |
| Juan Sebastian Holguin Velásquez
Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020 | CC - 1144091143 | Representante Legal Judicial |
| Laura Restrepo Bustamante
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 1017165425 | Representante Legal Judicial |
| Laura Hoyos Isaza
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019 | CC - 1037616570 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|------------------------------|
| Milton Jair Castellanos Rincón
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 80492059 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Andrés Barón Méndez
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 79954939 | Representante Legal Judicial |
| Laura Tatiana Lozano Vásquez
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1110560160 | Representante Legal Judicial |
| Jennifer Andrea García Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1037577944 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Posada Vergara
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1017201145 | Representante Legal Judicial |
| Juan José Arbeláez Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019 | CC - 1110548380 | Representante Legal Judicial |
| German David Fajardo Villalobos
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 1075213057 | Representante Legal Judicial |
| Yohanna Paola Navas Méndez
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019 | CC - 60391528 | Representante Legal Judicial |
| Diana Marcela Páez Lozano
Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 43601262 | Representante Legal Judicial |
| Juan Manuel Franco Iriarte
Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 1140847694 | Representante Legal Judicial |
| Juan Esteban Saldarriaga Tamayo
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018 | CC - 71260831 | Representante Legal Judicial |
| Darío Alberto Gómez Galindo
Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 79786323 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Sirley Monsalve Cervantes
Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 32240120 | Representante Legal Judicial |
| Santiago Lozano Bolívar
Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 1037579506 | Representante Legal Judicial |
| Manuel Felipe Velandía Pantoja
Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 80871944 | Representante Legal Judicial |
| Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga
Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 71386826 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Machado Ospina
Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017 | CC - 1036600785 | Representante Legal Judicial |
| Luis Miguel Aldana Duque
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 80101002 | Representante Legal Judicial |
| Diego Alejandro Uessler Mora
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 1013598420 | Representante Legal Judicial |
| Liliana Patricia Hernández Fuentes
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016 | CC - 64696241 | Representante Legal Judicial |
| Lida Patricia Suárez
Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016 | CC - 22667421 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Milena Orjuela Velásquez
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 52430144 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|--|
| Cristina Rúa Ortega
Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 1128428121 | Representante Legal Judicial |
| Andres Felipe Fetiva Rios
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 79972909 | Representante Legal Judicial |
| Jessica Armenta García
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 1032390777 | Representante Legal Judicial |
| Noel Ardila Espitia
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015 | CC - 79302385 | Representante Legal Judicial |
| Monica Yamile Díaz Manrique
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014 | CC - 53038140 | Representante Legal Judicial |
| Ruth Stella Duarte Romero
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 53101290 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Patricia Sánchez Sona
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 52020260 | Representante Legal Judicial |
| Ana Milena López Cardenas
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 43183408 | Representante Legal Judicial |
| Doris Adriana Prieto Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 20369716 | Representante Legal Judicial |
| Ericson David Hernández Rueda
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 1140818438 | Representante Legal Judicial |
| Maria Helena Garzón Campo
Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 66821735 | Representante Legal Judicial |
| Juan David Gaviria Ayora
Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 1130679175 | Representante Legal Judicial |
| Martha María Lotero Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 43583186 | Representante Legal Judicial |
| Isabel Cristina Ospina Sierra
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 39175779 | Representante Legal Judicial |
| Luz Maria Arbelaez Moreno
Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012 | CC - 33816318 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Humberto Ospina Lara
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015 | CC - 15426697 | Vicepresidente Tecnología |
| Ricardo Mauricio Rosillo Rojas
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 80417151 | Vicepresidente Corporativo |
| Enrique Ignacio González Bacci
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 8748965 | Vicepresidente de Gestión de lo Humano |
| Germán Monroy Alarcón
Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 79042821 | Director Jurídico de Procesos |
| Marta Luz Orozco Mora
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43065358 | Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4 |
| Adriana Milena Capella Hernández
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 22494453 | Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte |
| Andrés Puyo Mesa
Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013 | CC - 98545111 | Gerente de Zona Atlántico |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Hernán Alonso Álzate Arias
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011 | CC - 71723947 | Vicepresidente de Tesorería |
| Diana Maria Duque Hoyos
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 43089274 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana |
| Mary Luz Pérez López
Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013 | CC - 43618593 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado |
| Diofanor Bayona Ortiz
Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016 | CC - 88143750 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga |
| Néstor Augusto Orozco Bernal
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017 | CC - 10273521 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial |
| Edgar Giovanni Niño Gomez
Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017 | CC - 79685065 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana |
| Jaime Alberto Villegas Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016 | CC - 80407282 | Vicepresidente de Servicios Corporativos |
| Juan Carlos Salazar Acosta
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 70566109 | Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro |
| Sergio David Correa Díaz
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012 | CC - 71775243 | Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia |
| Iván Alberto Marín De León
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 73107562 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Liliana Galeano Muñoz
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 32608444 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Martha Cecilia Vásquez Arango
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 22579932 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Edgar Augusto Pinzón Triana
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016 | CC - 93385435 | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Carlos Alberto Chacón Vera
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018 | CC - 91263007 | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes |
| Jorge Iván Otalvaro Tobón
Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CC - 98563336 | Vicepresidente de Servicios para los Clientes |
| María Cristina Arrastia Uribe
Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 42887911 | Vicepresidente de Negocios |
| Juan Pablo Barbosa Valderrama
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CE - 79980292 | Gerente de Zona Meta |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| David Alejandro Botero López
Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 71787021 | Vicepresidente de Sufi |
| Alba Lucia Nieto Gallego
Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 24367646 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana |
| Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 71339001 | Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes |
| Julieta Paramo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 52423894 | Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente |
| Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 72186941 | Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Felix Ramon Cardenas Solano
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 12132728 | Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Farith Torcorama Lizcano Reyes
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 60348636 | Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fernando Antero Bedoya Rivera
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014 | CC - 98557727 | Gerente de Zona Suroeste y Chocó |
| Luz María Velásquez Zapata
Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 43543420 | Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas |
| Tatiana Paola López Cabrera
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 22786900 | Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes |
| Luis Mauricio Mesa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 71582142 | Gerente de Zona Factoring |
| Maria Antonieta Restrepo Hurtado
Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015 | CC - 42888544 | Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia |
| Astrid Elena Yepes Cuartas
Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015 | CC - 42887723 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Sandra González Saavedra
Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015 | CC - 31912525 | Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur |
| Lucas Ochoa Garcès
Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017 | CC - 71686792 | Vicepresidente de Riesgos Colombia |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017 | CC - 66828920 | Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 71748388 | Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital |
| Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 41921868 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño |
| Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 31174889 | Gerente de Zona Personas y Pymes Valle |
| María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 39786843 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado |
| Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80420669 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Alfredo Sanmiguel Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 79568413 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro |
| Diego Andrés Ramirez Navarrete
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80540293 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente |
| Javier Humberto Alarcón Botero
Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017 | CC - 8734296 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Maria Elvira Ayure Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 51990398 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente |
| Julián Gomez Herrera
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017 | CC - 18592804 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur |
| Ricardo Cantor Reyes
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 79560408 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte |
| Eduardo Uribe Ordoñez
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017 | CC - 19472098 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones |
| Juan Pablo Arango Zuluaga
Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017 | CC - 10033913 | Gerente de Zona Eje Cafetero Norte |
| German Barbosa Diaz
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017 | CC - 79489963 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare |
| María Luisa Muñoz Cardenas
Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017 | CC - 43220654 | Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Juan José Bonilla Londoño
Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018 | CC - 76318190 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente |
| Luis Ignacio Gomez Moncada
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 98668588 | Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor |
| Sandra Patricia Contreras Rangel
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 27633467 | Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno |
| Jorge Eduardo Andrade Yances
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 73136784 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá |
| Luis Alfonso Diez Parra
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 98563513 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia |
| Antonio Carlos Buelvas Pérez
Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 78753169 | Gerente de -Zona Sinu y Sabana |
| Diego Fernando Mejía Sierra
Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019 | CC - 98665404 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio |
| Liliana Patricia Vasquez Uribe
Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 30313894 | Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales |
| Carlos Andrés Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 71774523 | Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso |
| Carolina Moreno Moreno
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 52380910 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro |
| Jairo Andrés Gamboa Estévez
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 91513262 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur |
| Leonardo Parra Gallego
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 70900978 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia |
| Olga Elena Osorio Gómez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 32729094 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe |
| Alexander Gutiérrez Abdallah
Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019 | CC - 79946671 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá |
| Jorge Alberto Arango Espinosa
Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 98547135 | Vicepresidente de Gestión de Inversiones |
| Luis Miguel Zapata Herrera
Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 1037579339 | Vicepresidente de Ecosistemas |
| Jairo Andrés Sossa Romero
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 79888115 | Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso |
| María Camila Plata Pérez
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | CC - 52996832 | Gerente de zona Empresas Bogotá 1 |
| Patricia Berenice Álvarez García
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 32730092 | Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros |
| Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 94460823 | Vicepresidente Negocios Empresariales |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|---|
| Rafael Augusto Martínez Padilla
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 80758408 | Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero |
| Sara Mejía Uribe
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 1128404164 | Gerente de Zona Antioquia y Caribe |
| Andrés Felipe Márquez Villaquirán
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 94060266 | Gerente de Zona Empresas Sur |
| Nicolás Celis Salazar
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 80198853 | Gerente de Zona Empresas Centro |
| Liliana Margarita Valle Pimentel
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 52864659 | Gerente de Zona Empresas Bogotá 3 |
| Alejandro Villegas Calero
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 6384456 | Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros |
| Santiago López Betancur
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 8125238 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 2 |
| Andrea Carolina Medina Brando
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 40046203 | Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo |
| Alejandro Marin Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71788131 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 1 |
| Maria Juliana Mora Sarria
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 31571662 | Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales |
| Carlos Andrés Vélez Posada
Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71748583 | Gerente de Zona empresas Bogotá 2 |
| Juan Manuel Hernandez Forst
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 15349723 | Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos |
| Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 98663578 | Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Adelayda Calle Correa
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 42895303 | Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso |
| Luis Alberto Guerrero Villacorte
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94301348 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221561315697070

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:58:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---|
| Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 94446140 | Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur |
| Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020 | CC - 43873630 | Vicepresidente de Pagos |
| Gustavo Adolfo Duque Mejía
Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020 | CC - 94446269 | Vicepresidente Control Financiero |
| José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020 | CC - 71729108 | Vicepresidente Corporativo de Auditoría |

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



Aa054200510



Katty

ESCRITURA PÚBLICA Nro CINCUENTA Y OCHO.

(58)

FECHA: 14 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA).

APODERADOS: ASTRITH IBONÉ LOPEZ Y OTROS.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, en la presente fecha catorce (14) del mes de Enero de dos mil diecinueve (2.019), - - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - -

Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT **890903938-8**, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Señores: **ASTRITH IBONE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, **SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.040.737.162** expedida en La Estrella (Antioquia), **JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.251.912** expedida en Medellín, **MAURICIO GIRALDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá D.C., **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO** identificada con cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **LILIAN**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12/02/2021

QJSEMOZ8IBTL88HS



SEC235622614

SEC235622614



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

13/04/2018

Se dio



CATALINA GIRALDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número **43.866.616** expedida en Envigado, **NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.163.020** expedida en Medellín y **MAURICIO GIRALDO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.622.268** expedida en Liborina (Antioquia), para que realicen las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico: -----

1. LOS APODERADOS ESPECIALES quedan facultados para que actúen mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.

2. Para que igualmente realicen sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. El presente mandato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de las personas aquí apoderadas quienes fungen como **EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA**. -----

4. Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras públicas, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. ---

Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. -----

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa054200510, Aa054200511, Aa054200512. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850 -----

PASA A LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2019

República de Colombia



Aa054200511



VIENE DE LA HOJA Aa054200510, ESC 58 DE 2019

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.850

DECRETO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

IVA (ARTÍCULO 4º DECRETO 397 DE 1.984): \$26.030

ESPACIO EN BLANCO

LOS COMPARECIENTES

MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890903938-8

ASTRITH IBONE LOPEZ

C.C. 43200381

TELÉFONO: 4046444

DIRECCIÓN: Cra 46 # 83A21

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO

C.C. 43531314

TELÉFONO: 3156278830

DIRECCIÓN: Cra 45 # 155075

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: soltera

E-MAIL: osilopez@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín

ESTADO CIVIL: casada

E-MAIL: ggarcia@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín



Sandy Montoya

SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ

C.C. 1.040.434.162

TELÉFONO: 319 2629204

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

ESTADO CIVIL: Soltera

E-MAIL: samonta@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Juan Pablo Gomez Restrepo

JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO

C.C. 101725192

TELÉFONO: 3103935931

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

ESTADO CIVIL: soltero

E-MAIL: jucrest@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Mauricio Giraldo

MAURICIO GIRALDO VELEZ

C.C. 1020725192

TELÉFONO: 3005125346

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

ESTADO CIVIL: Soltero

E-MAIL: maurgiral@banco.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Sandra Perez e

SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO

C.C. 60323440

TELÉFONO: 4046486

ESTADO CIVIL: Divorciada

E-MAIL: sperez@banco.com.co

PASA A LA HOJA Aa054200512, ESC 58 DE 2019



República de Colombia



Aa054200511

VIENE DE LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2019

DIRECCIÓN: *Carretera 66 # 66-140* MUNICIPIO: *Medellin*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Lilian Giraldo

LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO

C.C. 43866616

TELÉFONO: 4046444

DIRECCIÓN: *El 66 # 41-31*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: *soltera*

E-MAIL: *jilgiral@bancolombia.com.co*

MUNICIPIO: *Medellin*

NDBC

NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO

C.C. 1617163020

TELÉFONO: 2534114

DIRECCIÓN: *C. 66 # 34-122*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: *Soltero*

E-MAIL: *ndbedoy@bancolombia.com.co*

MUNICIPIO: *Medellin*

Mauricio G

MAURICIO GIRALDO MARIN

C.C. 103762668

TELÉFONO: 3137200142

DIRECCIÓN: *Calle 76DD # 810-44*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: *Soltero*

E-MAIL: *mauriru@bancolombia.com.co*

MUNICIPIO: *Medellin*

Blanca Yolanda Bermúdez Bello
 BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
 NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

8102/40/11

12/02/2021

RDMMNEHV22GKDO8L

SEC235622652



VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 054200511

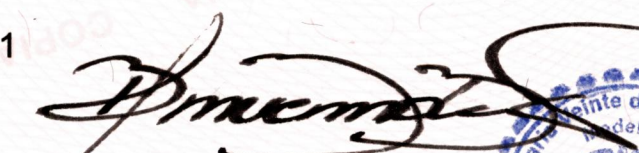
DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DEL 2019 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ASTRITH IBONE LOPEZ –GLORIA YANETH GARCIA FRANCO – SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ – JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO – MAURICIO GIRALDO VELEZ – SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO – LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO – NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO – MAURICIO GIRALDO MARIN CON CEDULAS 43.200.381 – 43.531.319 – 1.040.737.162 – 1.017.251.912 – 1.020.725.192 – 60.323.440 – 43.866.616 – 1.017.163.020 – 1.039.622.268. RESPECTIVAMENTE. NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

ABRIL 13 DE 2021


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S A S
 Nit: 900.407.205-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02055371
 Fecha de matrícula: 17 de enero de 2011
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 10 de febrero de 2020
 Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 110 # 18-20
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: a2marketing.produccion@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 7552792
 Teléfono comercial 2: 3112181730
 Teléfono comercial 3: 3208176324

Dirección para notificación judicial: Calle 29A 29-37
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: a2marketing.produccion@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 7552792
 Teléfono para notificación 2: 3112181730
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2011, con el No. 01445170 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. E) Presentaciones, conciertos públicos y privados, giras musicales, representación comercial de artistas del espectáculo; búsqueda de patrocinadores. F) Promoción y comercialización de servicio de artistas mediante la consecución de oportunidades de circulación para artistas, incluyendo festivales, ferias, mercados culturales, encuentros, convocatorias, becas, premios. consecución de contratos de artistas musicales para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participaciones en comerciales, cine, realizaciones audiovisuales, campañas publicitarias y sociales, G) Diseño y ejecución de planes de promoción y estrategias comerciales para artistas. posicionamiento de los artistas a través de plataformas digitales, y de otros medios de comunicaciones digitales y tradicionales, y social media. H) Producción total de eventos (diseño y ejecución total de tales como conciertos, presentaciones, festivales, eventos corporativos y afines). I) Organización y realización de eventos culturales y recreativos. J) Realizar y/o prestar directamente o a través de terceros los siguientes servicios: servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; organización de espectáculos de entretenimiento; organización de actividades de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; coordinar la realización en el territorio colombiano y en el extranjero de conciertos y eventos musicales; entretenimiento directo; entretenimiento en línea; alquiler de aparatos de grabación de sonido, de video y de música; alquiler de equipos musicales; alquiler de equipos de audio y video; producción musical; servicios de grabación musical; servicios de grabación de audio; servicios de grabación de audio y video; producción de grabaciones de sonido; grabaciones de audio originales, producción de grabaciones originales, sonoras, de audio y video; producción de cintas de video en materia de educación, cultura, entretenimiento o deportes; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; realización y desarrollo de material audiovisual; servicios de estudios de grabación musical y de grabación de sonido; servicios de edición de postproducción en los ámbitos musical, de videos y de películas; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación y de ensayo de artistas y agrupaciones musicales; servicios de estudios de grabación y estudios de televisión; servicios de producción y grabación de contenidos de audio; servicios recreativos de grabaciones sonoras y video; grabación, producción, edición y distribución de películas, grabaciones de video, de audio y audiovisuales, programas de radio y televisión; servicios recreativos prestados por grupos vocales de música; edición musical; puesta a disposición de música digital descargable por internet; ofrecer productos musicales (dentro los que están obras de artistas) en un portal de internet; servicio de directorio en línea donde las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas relacionadas con el sector de la industria musical se conecten directamente, sin intermediarios y gratuitamente, a través de una red de negocios que generará beneficios únicos, en donde además encontraremos contenidos musicales en diferentes formatos. en desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir en propiedad o a cualquier título y enajenar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos e hipotecarlos según el caso; B) Distribuir y/o vender los productos, abrir y administrar directa o indirectamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, tanto en el país como en el exterior; C) Enajenar, arrendar, gravar o administrar en general, los bienes que componen el patrimonio social; D) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar o descontar toda clase de instrumentos negociables y celebrar en general toda clase de operaciones relacionadas con créditos civiles o comerciales, que demande el desarrollo de los negocios sociales; E) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos y compañías aseguradoras; F) Organizar, promover, reformar y financiar sociedades y/o empresas que tiendan a facilitar ensanchar o completar los negocios sociales, dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas; G) Participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas, concursos, subastas, contrataciones directas, indirectas, de mayor o de menor cuantía, invitaciones a contratar y en general en cualquier clase de convocatoria, para la celebración de cualquier tipo de contrato a nivel nacional o internacional así como conformar consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas y participación en licitaciones nacionales o internacionales, sin restricciones de ninguna clase; K.) Asociarse o fusionarse con otras empresas con un objeto social similar o complementario; L.) Aportar sus bienes, en todo o en parte a otra u otras sociedades a las cuales sea conveniente vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; N) Representar directa o indirectamente a personas naturales nacionales o extranjeras, a personas jurídicas nacionales o extranjeras; M.) Transigir, desistir, conciliar, y/o someter a decisión arbitral o amigables componedores cualquier controversia con terceros o con los socios de la sociedad; N.) Celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, los actos, contratos, operaciones civiles o comerciales, que se relacionen directamente con el objeto social; O.) Organizar, promover, reformar, financiar y participar en la contratación de estudios, proyecciones y planificaciones que le permitan realizar inversiones y financiar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas o sociedades, favorables para la sociedad y en general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad; en ningún caso la sociedad podrá servir de garante a personas extranjeras ni a sus mismos socios sin la aprobación previa y unánime de la asamblea general de socios, sin dicha aprobación carecerán de todo poder vinculatorio para la sociedad. . P) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL
*** CAPITAL AUTORIZADO ***

| | |
|-----------------|----------------------|
| Valor | : \$6.850.000.000,00 |
| No. de acciones | : 685.000,00 |
| Valor nominal | : \$10.000,00 |

*** CAPITAL SUSCRITO ***

| | |
|-----------------|--------------------|
| Valor | : \$685.000.000,00 |
| No. de acciones | : 685.000,00 |
| Valor nominal | : \$1.000,00 |

*** CAPITAL PAGADO ***

| | |
|-----------------|--------------------|
| Valor | : \$685.000.000,00 |
| No. de acciones | : 685.000,00 |
| Valor nominal | : \$1.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado del 15 de enero de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2011 con el No. 01445170 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Fetecua Pinilla Luis Alejandro | C.C. No. 000001016005756 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 17 del 30 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182628 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Ravelo Tunarosa Pablo Emilio | C.C. No. 000001115852874 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta No. 11 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01925495 del 28 de marzo de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 21 del 4 de mayo de 2020 de la Accionista Único | 02570503 del 13 de mayo de 2020 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Actividad principal Código CIIU: | 8230 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 7310 |
| Otras actividades Código CIIU: | 5229, 7721 |

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: A2 MARKETING PRODUCCION DE EVENTOS
CONCIERTOS Y PUBLICIDAD
Matrícula No.: 02561319
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 39A 29-37
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.807.696.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8230

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 13:56:50

Recibo No. BA21009578

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100957889B17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

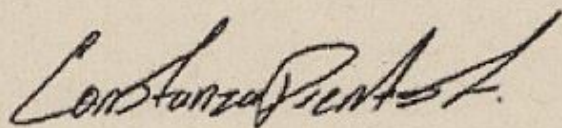
SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

Juez Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

- Reparto -

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de Bancolombia S.A.

Vs. A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS

Asunto: Presentación demanda

Gloria Esperanza Plazas Bolívar, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.46'357.096 de Sogamoso, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 46.698, procediendo en mi calidad de apoderada especial de **Bancolombia S.A**, respetuosamente manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito formulo la siguiente demanda **Ejecutiva**.

I. Partes:

a) **Demandante:** Es **Bancolombia S.A**, NIT. 890903938-8, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución número 3.140 del 24 de septiembre de 2.003 de la Superintendencia Financiera, aquí representado por representada por la doctora **Jessica Armenta Garcia**, mayor, vecina de Bogotá e identificada con la c.c. No. 1.032.390.777 de Bogotá, en su calidad de representante legal judicial del indicado Banco.

b) Demandados: Son:

b.1.- Por un lado, la sociedad denominada **A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS**, Nit. 900.407.205-6, domiciliada en Bogotá y representada por el señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla**, c.c. No. 1.016'005.756, mayor de edad y domiciliado en Bogotá; y

b.2.- Por otro lado, en su nombre personal, el señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla**, c.c. No. 1.016'005.756, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

II. Peticiones:

Primera: Solicito se sirva librar orden ejecutiva o de pago a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de la parte demandada, por los siguientes valores y conceptos tomados del pagaré No. 6660086772:

1.- Por concepto de capital, la suma de \$ 891'980.146, exigible el día 30 de marzo de 2.021.

2.- Por intereses de mora, a liquidar sobre el anotado valor a la tasa del 23,20 % anual o la máxima legal permitida, desde el 1º de abril de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago del capital.

III. Hechos:

1.- El pagaré: La sociedad denominada **A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS** y el señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla**, este último como avalista, se obligaron a pagar a Bancolombia S.A., en Bogotá, el importe del pagaré número 6660086772.

2. Características:

a. Este pagaré fue diligenciado por la suma de \$ 891'980.146, exigible el 30 de marzo de 2.021, y corresponde al saldo que presentaba el crédito de consumo otorgado.

b. Para el caso de incurrir en mora, se fijó una tasa del 23,20 % anual, o la máxima legal permitida.

c. Llegada la fecha de exigibilidad, los deudores no pagaron, por lo que así y a partir del día siguiente entraron en mora.

3.- El Banco demandante me endosó en procuración el indicado pagaré, tal como en él consta.

IV. Fundamentos de derecho:

Del Código Civil, los arts. 1506 y concordantes; de la Ley 1564 o Código Cgp., los arts. 82, 422, 468 y concordantes; de la ley 45 de 1.990, art. 69; del Código de Comercio, los arts. 619, 651, 671, en lo pertinente; y de decreto 806 de 2020, arts. 1 y ss.

V. Procedimiento, competencia y cuantía:

Es usted, señor Juez, el competente para conocer de este proceso en primera instancia por tratarse de una demanda de mayor cuantía, en tanto que la suma de las pretensiones en ella contenidas se encuentra por encima de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Además, es competente por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, todo lo cual se encuentra en Bogotá, D. C..

VI. Pruebas y anexos:

Solicito tener como pruebas los archivos que en pdf adjunto al mensaje de datos mediante el cual remito la presente demanda, los cuales quedan a disposición del Despacho y corresponden a reproducción escáner de los siguientes documentos:

1.- Del pagaré No. 6660086772. Su original, en físico, se encuentra a disposición del Despacho.

2.- Del certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., el cual acredita al doctor Mauricio Botero Wolff como su representante legal y a la doctora Jessica Armenta Garcia como representante legal judicial; y en el que figura la dirección electrónica de mi mandante. (pg .3 de 13 y 6 de 13 respectivamente).

3.- Copia autentica de la Escritura Pública No. 58 de 2019 de la Notaria 20 de Medellín, que contiene el poder otorgado por el doctor Mauricio Botero Wolff como Representante Legal de Bancolombia, entre otros, a Mauricio Giraldo para endosar en procuración pagarés.

4.- Del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS**.

Bajo la gravedad de juramento doy fe que los documentos que en pdf. remito son reproducción escáner del pagaré en físico que se encuentra en custodia en el Banco, en la ciudad de Medellín (domicilio principal de Bancolombia), el cual será allegado al proceso una vez el juzgado lo requiera y agende la cita para asistencia presencial para su entrega de forma física.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el art. 6 – 4 del Decreto 806 de 2.020, y en atención a que en esta demanda solicito medidas cautelares, NO incluyo a la parte demanda como destinataria de copia del mensaje de datos con el que remito esta demanda.

VII. Medidas cautelares. Embargos:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez se sirva decretar el embargo de los dineros que la sociedad **A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS**, Nit. 900.407.205-6; y el señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla**, c.c. No. 1.016'005.756, posean, o lleguen a poseer, individualmente o en forma conjunta, en cuentas corrientes o de ahorros (estas últimas por encima del tope legal), cédulas de capitalización, CDT y/o acciones que figuren a sus nombres, para lo cual solicito oficiar a los siguientes bancos:

1. Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co
2. de Occidente: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
3. Av. Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.
4. Popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
5. de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
6. BBVA: notifica.co@bbva.com
7. Caja Social: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co o jleon@fundacion-social.com.co
8. GNB Sudameris: SERVITRUST@GNBSUDAMERIS.COM.CO
9. Scotiabank Colpatria: notificacbancolpatria@colpatria.com

10. Itaú juridico@itau.co
11. Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

VIII. Notificaciones:

Se recibirán así:

- a) El demandante **Bancolombia S.A.**, a través de la doctora Jessica Armenta Garcia, en las Oficinas del Banco de la Calle 31 No. 6-39, piso 6, de Bogotá, D.C., teléfono 4886269 ó en notificacijudicial@bancolombia.com.co ó en jarmenta@bancolombia.com.co Contacto Línea ética. Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868. Contacto Línea ética. Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868

- b) La parte demandada, así:

b.1.- La sociedad **A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS**, por conducto del señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla**, en la Calle 29 A No. 29 -37 de Bogotá, ó en a2marketing.produccion@gmail.com

b.2.- En su nombre personal el señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla**, en la Calle 29 A No. 29 -37 de Bogotá, ó en a2marketing.produccion@gmail.com o en gerencia@azmarquetingp.com

Nota: Bajo la gravedad del juramento, informo que la dirección electrónica del **A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS** es la que figura registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa y que se acompaña, y la del señor **Luis Alejandro Fetecua Pinilla** corresponde, una, a la misma de la empresa, y otra que le fue suministrada al banco al momento de su vinculación como usuarios de este y es la que utilizan.

- c) Y la suscrita apoderada, en mi oficina ubicada en la Av. Kra. 7ª No. 67- 02, Of. 1001, de Bogotá, D. C., ó en gloesplaz@outlook.com

Con toda atención, del señor Juez,


 Gloria Esperanza Plazas Bolívar
 c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
 t.p. No. 46.698

II
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210014500

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S. y Luis Alejandro Fetecua Pinilla por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$891.980.146 contenida en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa del 23,20 E.A., siempre y cuando no supera la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

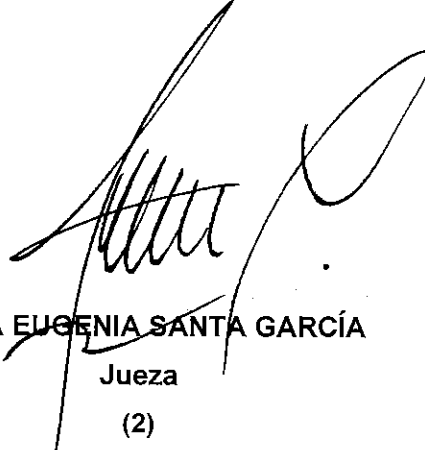
A2 Marketing
UxE 04/05/21

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 062 hoy 04
de mayo de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

Señora

Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Ref: 2021-145 Proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. Contra A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS, Nit. 900.407.205-6, y Luis Alejandro Fetecua Pinilla, c.c. No. 1.016'005.756.

Asunto: Información sobre admisión a proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad demandada A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS, Nit. 900.407.205-6.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y reconocida en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte DEMANDANTE, a la Señora Juez con toda atención informo que la sociedad A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS, Nit. 900.407.205-6, fue admitida en proceso de Reorganización Abreviada de que trata el Decreto 772 de 2.020, razón por la cual manifiesto y solicito lo siguiente:

1. Que mi mandante prescinde del cobro judicial contra la sociedad A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad SAS, Nit. 900.407.205-6, haciendo reserva de la solidaridad, en virtud a que la misma fue admitida mediante auto 2021-01-417733 del 22 de junio de 2.021 por la Superintendencia de Sociedades en proceso de Reorganización Abreviada.

2. En consecuencia, mi mandante continua con el cobro judicial en este proceso contra el señor Luis Alejandro Fetecua Pinilla, c.c. No. 1.016'005.756, de conformidad con el art. 70 de la Ley 1116 de 2.006 aplicable al caso que nos ocupa, por regular el trámite expedito consagrado en el citado Decreto.

Anexo auto de admisión de la Superintendencia de Sociedades.

De la Señora Juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698



Al contestar cite el No. 2021-01-417733

Tipo: Salida
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900407205 - A2 MARKETING PRODU
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9
Tipo Documental: AUTO

Fecha: 22/06/2021 04:23:43 PM
Exp. 102636
Anexos: NO
Consecutivo: 460-007741

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos Y Publicidad SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Expediente

102636

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-301074 de 7 de mayo de 2021, el señor Luis Alejandro Pinilla en calidad de Representante legal de la sociedad, solicitó la admisión al proceso de Reorganización
2. Con oficio 2021-01-379488 de 2 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de los memoriales 2021-01-416480 de 22 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. | |
|---|--------------------------------------|
| 2. Sujeto al régimen de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS, identificada con NIT 900.407.205-6, domicilio Bogotá, Carrera 110 # 18-20

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, | |



marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. (...)

Información extraída del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía que obra De folio 9 al 17 del memorial 2021-01-416480

3. Legitimación

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

El 30 de abril de 2021 con memorial 2021-01-301074, anexo AAO, Luis Alejandro Pinilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.005.756 en calidad de representante legal de A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS presento solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado de dicha sociedad.

Adicionalmente solicita se designe como promotor al representante legal de la sociedad | |

4. Cesación de Pagos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 19 al 20 del memorial 2021-01-416480, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad se encuentra en el supuesto de CESACIÓN DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006 ya que ha incumplido en pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa el 48% del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud esto es a corte a 31 de marzo de 2021.”</i>

Adicionalmente se allega relación de pasivos que soportan la existencia del supuesto de cesación de pagos. | |

5. Incapacidad de pago inminente

| | |
|--|--|
| Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
No opera |
| Acreditado en solicitud:
No opera | |

6. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22 En memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la Sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas ni en ninguna de las causales contempladas en los 1,2,3,4,5,6, y 7 del Art 34 de la Ley 1258 de 2008.”</i> | |

7. Contabilidad regular

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAE, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y pertenece al grupo 2 de las NIIF | |

8. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAF, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores de aportes a seguridad social, ni por ningún otro concepto.

A folio 2 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad tiene 4 empleados a cargo

A folio 1 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene sindicatos de trabajadores. | |



| | |
|--|-------------------------------|
| A folio 24 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad a la fecha se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente por un valor de \$31.916.000 con corte al 30 de abril de 2021, los cuales se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo de reorganización”</i> | |
| 9. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAG, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales. | |
| 10. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018
De folio 26 al 49 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 50 al 74 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020
De folio 75 al 99 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal. | |
| 11. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 101 al 123 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio y notas. con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 12. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 125 al 139 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 13. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22, anexo AAL del memorial 2021-01-301074, se aporta documento denominado “Causas de la situación” | |
| 14. Flujo de caja | |
| Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 141 al 142 del memorial 2021-01-416480, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años | |
| 15. Plan de Negocios | |
| Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud

Del memorial 2021-01-301074 del anexo AAL, se aporta plan de negocio | |
| 16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |



| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 144 al 148 del memorial 2021-01-416480, se aporta Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| 17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Con memorial 2021-01-301074 del anexo AAM, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que relacionan bienes dados en garantía

A folio 3 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no participa en consorcios y/o uniones temporales

A folio 150 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal en la que se relaciona bienes muebles e inmuebles dados en garantía. | |

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad comerciante A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS. identificado con NIT 900.407.205, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Luis Alejandro Pinilla que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un



promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de



2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 1 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas



presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 5 de octubre de 2021 a las 9:00 am.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.



Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Bogotá D.C., julio 2021

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**REF.: ADMISIÓN DECRETO 772 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1116 DE
2006 DE LA A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y
PUBLICIDAD S.A.S. NIT. 900.407.205-6**

Respetado señor Juez:

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, la abajo firmante actuando en calidad de Promotora de la sociedad, se permite comunicar que por auto 460-007741 del 22 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. NIT. 900.407.205-6, a un proceso de reorganización abreviado en los términos y con las formalidades establecidas en el Decreto 772 de 2020 en concordancia con la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior a efectos de que se rechace de plano el inicio de cualquier proceso ejecutivo que se presente, y que los procesos que actualmente cursan en su Despacho no continúen en contra del deudor en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116, además constituye una falta disciplinaria de parte del funcionario que adelante la actuación, en contravención a lo dispuesto por el mencionado artículo 20.

Conforme a las disposiciones legales, solicitamos que cualquier actuación posterior al 22 de junio de 2021, sean declaradas nulas y que los procesos sean remitidos a la Superintendencia de Sociedades - Procesos de Reorganización y Concordatos, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51-80 de Bogotá, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización abreviado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio.

Es oportuno recordarle que de acuerdo con el Decreto 772 de 2020, las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos por ministerio de la Ley deberán ser levantadas de manera inmediata y cualquier título de depósito judicial que se haya constituido debido al ejecutivo deberá ser entregado a la representante legal de la sociedad, con solo la comunicación del auto admisorio.





Cualquier inquietud y/o comunicación pueden ser dirigidos a las instalaciones de la concursada o de la Promotora ubicada en la carrera 110 No 18-20 en Bogotá D.C., y al correo electrónico: gerencia@a2marketingp.com

Esperamos su respuesta y agradeciendo su apoyo, me suscribo.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO FETECUA PINILLA

C.C. 1.016.005.756

Promotor





Al contestar cite el No. 2021-01-417733

Tipo: Salida
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900407205 - A2 MARKETING PRODU
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9
Tipo Documental: AUTO

Fecha: 22/06/2021 04:23:43 PM
Exp. 102636
Anexos: NO
Consecutivo: 460-007741

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

A2 Marketing Producción De Eventos Conciertos Y Publicidad SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Expediente

102636

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-301074 de 7 de mayo de 2021, el señor Luis Alejandro Pinilla en calidad de Representante legal de la sociedad, solicitó la admisión al proceso de Reorganización
2. Con oficio 2021-01-379488 de 2 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de los memoriales 2021-01-416480 de 22 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. | |
|---|--------------------------------------|
| 2. Sujeto al régimen de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS, identificada con NIT 900.407.205-6, domicilio Bogotá, Carrera 110 # 18-20

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) Realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil. B) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, así como también comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de productos de procedencia nacional y extranjera. C) Representar en Colombia y en el exterior compañías, | |



marcas, patentes de empresas que importen o exporten, distribuyan, elaboren, fabriquen, construyan, vendan compren o negocien bienes y servicios. D) Asesoría, contratación, participación en ferias, exposiciones, publicidad y eventos tanto nacionales como extranjeras. (...)

Información extraída del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía que obra De folio 9 al 17 del memorial 2021-01-416480

3. Legitimación

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

El 30 de abril de 2021 con memorial 2021-01-301074, anexo AAO, Luis Alejandro Pinilla identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.005.756 en calidad de representante legal de A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS presento solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado de dicha sociedad.

Adicionalmente solicita se designe como promotor al representante legal de la sociedad | |

4. Cesación de Pagos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 19 al 20 del memorial 2021-01-416480, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad se encuentra en el supuesto de CESACIÓN DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006 ya que ha incumplido en pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa el 48% del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud esto es a corte a 31 de marzo de 2021.”</i>

Adicionalmente se allega relación de pasivos que soportan la existencia del supuesto de cesación de pagos. | |

5. Incapacidad de pago inminente

| | |
|--|--|
| Fuente:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
No opera |
| Acreditado en solicitud:
No opera | |

6. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22 En memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la Sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas ni en ninguna de las causales contempladas en los 1,2,3,4,5,6, y 7 del Art 34 de la Ley 1258 de 2008.”</i> | |

7. Contabilidad regular

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAE, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y pertenece al grupo 2 de las NIIF | |

8. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAF, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores de aportes a seguridad social, ni por ningún otro concepto.

A folio 2 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad tiene 4 empleados a cargo

A folio 1 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene sindicatos de trabajadores. | |



| | |
|--|-------------------------------|
| A folio 24 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan <i>“la sociedad a la fecha se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente por un valor de \$31.916.000 con corte al 30 de abril de 2021, los cuales se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo de reorganización”</i> | |
| 9. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-301074, anexo AAG, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales. | |
| 10. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018
De folio 26 al 49 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 50 al 74 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020
De folio 75 al 99 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, notas y dictamen de revisor fiscal. | |
| 11. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 101 al 123 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio y notas. con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 12. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 125 al 139 del memorial 2021-01-416480, se aporta estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2021 | |
| 13. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

A folio 22, anexo AAL del memorial 2021-01-301074, se aporta documento denominado “Causas de la situación” | |
| 14. Flujo de caja | |
| Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 141 al 142 del memorial 2021-01-416480, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años | |
| 15. Plan de Negocios | |
| Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud

Del memorial 2021-01-301074 del anexo AAL, se aporta plan de negocio | |
| 16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |



| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

De folio 144 al 148 del memorial 2021-01-416480, se aporta Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| 17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento:
Si |
| Acreditado en solicitud:

Con memorial 2021-01-301074 del anexo AAM, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que relacionan bienes dados en garantía

A folio 3 del anexo AAN del mismo memorial, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que manifiestan que la sociedad no participa en consorcios y/o uniones temporales

A folio 150 del memorial 2021-01-416480, se aporta certificación suscrita por representante legal en la que se relaciona bienes muebles e inmuebles dados en garantía. | |

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad comerciante A2 marketing producción de eventos conciertos y Publicidad SAS. identificado con NIT 900.407.205, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Luis Alejandro Pinilla que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un



promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de



2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 1 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas



presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 5 de octubre de 2021 a las 9:00 am.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.



Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Al contestar cite el No. 2021-01-461459

Tipo: Salida Fecha: 23/07/2021 07:49:35 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900407205 - A2 MARKETING PRODU Exp. 102636
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000194

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-417733 DEL 22 DE JUNIO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-417733 del 22 de junio de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad **A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.407.205**, con domicilio en Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Luis Alejandro Pinilla**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.005.205, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 110 No. 18-20, Celular: 3112181730, Emails: a2marketing.produccion@gmail.com y/o gerencia@a2marketingp.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la



sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **23 de julio de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **29 de julio de 2021**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-417733
CF: A9239

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210014500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad S.A.S., y Luis Alejandro Fetecua Pinilla, una vez notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Fernanda Perdomo Pinto como representante judicial de los citados demandados, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Se requiere a la profesional del derecho para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, remitiendo los respectivos memoriales a su contraparte.

En virtud de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, **se corre traslado a la ejecutante** de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste sobre la mismas, aporte o solicite nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro parte y conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el inicio del proceso de reorganización empresarial que, mediante auto del 22 de junio de 2021, admitió la Superintendencia de Sociedades, en relación con la demandada A2 Marketing Producción de Eventos Conciertos y Publicidad.

Lo anterior para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, en su defecto,

indique sí continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con los demás demandados.

Fenecido el plazo señalado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 119** hoy **17 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-145

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210027700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.)** Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem*. Asimismo, el apoderado judicial de la parte actora indicará expresamente en el poder su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.)** Diríjase la demanda al juez competente. Numeral 1 artículo 82 del estatuto procesal general.
- 3.)** Exclúyase la pretensión 7º de la demanda, por cuanto no es propia del tipo de acción instaurada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 119** hoy 17 de agosto de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario